

de manifestar á la H. Cámara que al referirme á la cerveza nacional, no me he referido sino á la que conozco, es decir á la que se fábrica en Lima y el Callao. No hice alusión á las otras cervezas, á las que probablemente se ha referido el señor Zambrano, por la sencilla razón que no las conozco.

Y refiriéndome á la cerveza nacional fabricada en Lima y Callao, no solo dí algunas razones en apoyo de la diferencia que existe entre la cerueza extranjera y la que se produce en el país, sino que invoqué el testimonio de cada uno de los señores representantes, para que ellos dijese si era una bebida comparable la que nos proporciona la cerveza extranjera con la nacional.

Las adiciones á que se ha referido el H. señor Zambrano en la elaboración de la cerveza, tenga SSA. la seguridad que son adiciones comunes tanto á la extranjera como á la del país, sin que por mi parte tenga conocimiento de que á cerveza alguna se le ponga arsénico.

Hay otras sustancias que sirven para dar coloración á la cerveza, para imprimírle cierto sabor amargo ó hacerla adquirir la propiedad de que sea espumosa; pero estos son ingredientes que se emplean, como digo, tanto en la cerveza nacional como en la extranjera.

Y para calmar á SSA. le diré que el impuesto va á referirse tanto á la cerveza extranjera, que, en calidad de tal se expende en el Perú, como á aquella á que se refiere SSA. porque todas ellas tienen que estar sujetas á los reglamentos de higiene.

Procediéndose á votar no resultó número suficiente quedando, en consecuencia, aplazada.

El señor Presidente.—Se ha distribuido á los señores representantes un impreso que contiene el proyecto del poder ejecutivo en el gravamen sobre los fósforos y el dictamen de la comisión de hacienda respectivo, con el objeto de que se discuta mañana mismo ó tan pronto como termine la discusión sobre el proyecto de aumento al impuesto sobre los alcoholes.

Debiendo presentarse en breve el H. senado se suspende la sesión.

Al continuar á las 5 h. 30 m. p. m.

El señor Presidente.—Dijo: suplico á los miembros de la comisión principal de hacienda que se sirva presentar el dictamen que deben haber estudiado sobre impuesto á los azúcares; así como el relativo al de los tabacos, venido en revisión del H. senado, á fin de ocuparnos de ellos una vez terminado el proyecto que esta en debate.

Recomiendo también á los señores representantes su puntual asistencia á la hora de reglamento el día de mañana, que va á venir el señor ministro de hacienda para continuar el debate del proyecto sobre impuesto de los alcoholss.

Se levanta la sesión.

Eran las 5 h. 35 m. p. m.

Por la redacción.

P. RIVERA Y PIÉROLA.

Sesión del jueves 14 de enero de 1904

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR NICANOR ALVARRZ CALDERÓN.

SUMARIO.—ORDEN DEL DÍA—Se aplaza la discusión del proyecto del ejecutivo sobre reforma en el plan de estudios de la 2<sup>a</sup>. enseñanza.

Continuando el debate del proyecto de aumento del impuesto á los alcoholes se aplazan los artículos 8.º, 10.º, 13.º, 15.º y 22; se desechan los artículos 9.º, 14.º, 18.º; y se aprobaron los artículos 11.º, 12.º, 16.º, 17.º, 19.º, 20.º y 21.º

Abierta la sesión á las 3 h. 20 m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Antes de la orden del día, el H. señor Chávez Bedoya solicitó de la mesa se sirviera informarle en qué estado se encuentra la adición del ejecutivo á la ley orgánica de municipalidades.

S. E. manifestó á SSA. que el indicado asunto se encontraba á la orden del día, y que la mesa esperaba el momento oportuno para ponerlo en discusión, toda vez que el H. señor Oliva había solicitado la concurrencia del señor ministro de gobierno al debate; y la H. cámara así lo acordó.

El H. señor Porras, con motivo de la nota del señor ministro de fomento, contestando el pedido de su señoría, sobre el atentado cometido en el Barranco contra los inte-

reses de una empresa ferrocarrilera, hizo una exposición al respecto, con el objeto de fundar su pedido, y terminó protestando del contenido del oficio del referido señor ministro, declarando que, por su parte, quedaba terminado el incidente, por estar el asunto sometido al poder judicial.

## ORDEN DEL DÍA

El señor Presidente.—Mientras llega el señor ministro de hacienda para continuar la discusión del proyecto de impuesto de alcoholes, se va á dar lectura á los documentos pertinentes al proyecto del poder ejecutivo sobre reforma de la ley de instrucción.

El señor Secretario (leyó):

Ministerio de justicia  
Instrucción y cultó.

Lima, noviembre 10 de 1903.

Señores secretarios de la H. cámara de diputados.

Me es grato remitir á esa H. cámara, con acuerdo de S. E. el presidente de la república, y á fin de que sea sometido á la actual legislación extraordinaria, el adjunto proyecto de ley, tendente á introducir en el plan de estudios, programas y exámenes de la segunda enseñanza, las reformas que la experiencia ha patentizado como necesarias.

Una de ellas y la principal consiste en que los estudios se hagan en cinco años; basada en la opinión casi anárquica de los directores de colegios, catedráticos y pedagogos á quienes he consultado sobre el particular.

Entra en el plan del gobierno que se comprendan en los tres primeros años las materias necesarias para la cultura general; y ramificar los otros dos años en cuatro secciones: literaria, literaria-científica, científica y comercial, destinadas, respectivamente, á preparar abogados y literarios, médicos y farmacéuticos, ingenieros, militares y á los que quieran dedicarse á las ciencias matemáticas y naturales, y la última, para comerciantes y empleados consulares y de hacienda.

El actual y antiguo sistema de exámenes de fin de año, podrá sustituirse ventajosamente con la de ejercicios constantes de aula, con

promedios de calificación mensual y un resúmen trimestral, que decidirá del ascenso del alumno al curso subsiguiente.

Por último, y como resultado de las innovaciones que se introduzcan, se determinará las reformas que sea conveniente hacer en las prescripciones de la ley de enero de 1902 en cuanto establecen, imperativamente, que los aspirantes al ingreso á las facultades de jurisprudencia ó de medicina habrán de pasar antes á las de letras y de ciencias, y de permanecer en éstas dos años forzosos. Posible es que el detenido estudio de este punto haga ver que esos dos años pueden reducirse á uno, eliminando las materias que no sean de todo punto indispensable para el propósito que persigue.

Dios guarde á U. SS. HH.—F. Eguiguren.

Cámara de diputados.—Lima, 11 de noviembre de 1903.—A la comisión de instrucción.—Rúbrica de S. E.—Montesinos.

## PROYECTO

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la experiencia ha hecho ver la necesidad de modificar algunas disposiciones de la ley orgánica de instrucción pública:

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. Autorízase al poder ejecutivo para que, con el voto consultivo del consejo de instrucción pública, pueda reformar el plan de estudios y programas de la segunda enseñanza, debiendo aumentarse á 5 los años de su duración; y los artículos 231 á 235 de la ley orgánica de instrucción.

Art. 2o. Autorízasele igualmente, para que pueda introducir las modificaciones convenientes en las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la ley de 7 de enero de 1902.

Dada, &

Rúbrica de S. E.—Eguiguren.

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

El poder ejecutivo solicita del congreso, por medio del adjunto proyecto, la autorización necesaria: 1o. para reformar el plan de estudios de la segunda enseñanza so-

bre la base de aumentar, á cinco, los años de su duración; 2o. para variar el sistema de exámenes hoy en vigencia; y 3o. para modificar, en consonancia con las anteriores reformas, las condiciones de ingreso de los alumnos á las facultades universitarias.

El proyecto ha venido acompañado de una nota, en la cual se explica en forma sucinta los alcances y las ventajas de la reforma. La comisión de instrucción, después de maduro estudio, se ha convencido de su necesidad, y opina por su aprobación, con muy ligeras modificaciones.

Una corta pero dolorosa experiencia ha demostrado la imposibilidad de llevar á cabo con provecho los estudios de la segunda enseñanza, en el reducido plazo de cuatro años.

Desde 1876 en que se dictó el reglamento de instrucción pública por el gobierno de Pardo, hasta 1902, los estudios de la segunda enseñanza se hicieron en seis años; lo mismo sucedió desde mucho antes de la primera de las mencionadas. Siempre se consideró indispensable ese tiempo para suministrar á los jóvenes los conocimientos precisos, ya con el objeto de adquirir una cultura general ó de preparar su ingreso á las facultades universitarias.

Según el citado reglamento de 1876 había es cierto una instrucción media de primer grado que se daba en solo cuatro años; pero no se comprendía en ella los cursos de química, una parte la historia natural, cosmografía, trigonometría, constitución del Perú, filosofía é historia de la edad media y moderna. Era, como se ve, una instrucción de punto deficiente: ni preparaba á los alumnos para su ingreso á la universidad, ni les daba nociones sobre materias indispensables para adquirir la debida cultura.

A fin de alcanzar estos objetos era indispensable á todos cursar la instrucción media de primero y segundo grado, en lo cual se empleaban seis años como antes se ha dicho.

En el tiempo trascurrido desde 1876 los conocimientos humanos de

todo orden, en vez de reducirse se han ensanchado; los dominios de la ciencia, son hoy más vastos de los de ahora 30 años; las materias objeto de la enseñanza en sus diversos grados, en vez de disminuir se han multiplicado. La enseñanza, por consiguiente, no puede permanecer estacionaria; debe elevarse constante y gradualmente á la altura de los conocimientos que van aumentando el patrimonio intelectual de la humanidad. A fin de no permanecer rezagados en el camino de los adelantos, debemos hacer lo posible, valiéndonos de leyes adecuadas y dentro de los límites de nuestros recursos, por dar á nuestras clases sociales una cultura en armonía con el estado actual de los progresos científicos.

No ha sido ni es posible, según esto, hacer reducciones importantes, ni en el número de materias antes estudiadas ni en la extensión de los programas respectivos. Al contrario, ha sido inevitable aumentar con prudencia unas y otras. Hoy se dictan cursos especiales de geografía de América é historia de América, comprendidos antes en los de geografía é historia universal; y se ha agregado además á la historia natural, las nociones de antropología. A los programas ha sido preciso darles, sin salir de lo elemental, el ensanche reclamado para el mejor conocimiento de las materias á que ellos se refieren.

Si al reducirse á cuatro años el aprendizaje de las materias comprendidas en la segunda enseñanza, no se hubiera prescindido del latín, del curso especial de historia eclesiástica y de los elementos de economía política y agrimensura, habría sido materia imposible intentar la realización de aquel propósito. Pero aun con dichas supresiones la tarea impuesta á los alumnos es abrumadora.

Bajo el imperio del régimen de los cuatro años, muchos alumnos cursan á la vez diez, once y doce materias, lo cual les impone un trabajo superior á sus fuerzas y los obliga, cuando siguen con regularidad sus estudios, á trabajar en las horas dedicadas al descanso, contravieniendo así á las reglas más importantes de la pedagogía. En el cole-

gio de Guadalupe, no obstante el esfuerzo desplegado para hacer una distribución conveniente á las horas de clase, no se ha podido evitar la necesidad para muchos alumnos, de asistir á clases en ciertos días, las siete horas útiles de colegio, es decir de 7 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m. En tales casos, dichos alumnos, ó no preparan sus lecciones para el día siguiente, ó se ven precisados á dedicar una gran parte de la noche para cumplir con aquel deber.

Para salvar en parte estos inconvenientes se ha apelado á la reducción de los programas; pero esta reducción tiene un límite. No se pueden simplificar los conocimientos de la segunda enseñanza hasta ponerlos al nivel de los correspondientes á la primera enseñanza de segundo grado; y á tal resultado se llegaría, inevitablemente, si por el solo medio de reducir los programas se tratase de perpetuar el régimen de cuatro años para la segunda enseñanza.

En naciones mucho más adelantadas que la nuestra, la segunda enseñanza dura más de cuatro años. En Francia, con arreglo á la última reforma de 1902, dicha enseñanza se lleva á cabo en siete años. En Bélgica se emplea igual tiempo. En Prusia hay cuatro clases de establecimientos de segunda enseñanza, á saber: gimnasios, gimnasios reales, escuelas reales superiores y escuelas reales de un grado inferior; en los 3 primeros se da la 2.ª enseñanza en 9 años y en los de la última clase en 6. En Austria-Hungría, tanto en los gimnasios como en las escuelas reales, la segunda enseñanza completa se da en 8 años. En Rusia, la enseñanza en los gimnasios dura siete años y en las escuelas reales seis. En Escandinavia, la misma enseñanza se da en siete años.

En Inglaterra y Estados Unidos no hay plan oficial correspondiente á la segunda enseñanza; pero en los establecimientos más importantes no se suministran los conocimientos equivalentes á ésta en menos de seis años. En Inglaterra se han fundado recientemente los colegios de Bedales y Abbotsholme, con el objeto de suministrar la segunda enseñanza con arreglo á las ideas más modernas y más generalmente

aceptadas, y en ambos se da dicha enseñanza en seis años.

Becerro de Bengoa, uno de los más autorizados pedagogos españoles, refiriéndose á la duración mínima de la segunda enseñanza en España, se expresa de este modo en su reciente libro titulado "La enseñanza en el siglo XX"..... "es necesario que la duración de este periodo de la enseñanza, dentro del programa oficial, dure por lo menos seis años. Mucho mayor tiempo se emplea en otras naciones."

Con arreglo al nuevo plan del poder ejecutivo, los tres primeros años de estudios deben ser comunes para todos los alumnos y deben comprender las materias necesarias para la cultura general. En los otros dos años, en donde la enseñanza se ramifica, se comprenderán cuatro secciones, á saber: sección literaria, destinada á los futuros abogados y literatos; sección literario-científica, para los futuros médicos y farmacéuticos; sección científica, para los futuros alumnos de la escuela de ingenieros, escuela militar y facultad de ciencias; sección comercial, para los que se dediquen al comercio.

Mucho se ha discutido y se discute aún sobre si la segunda enseñanza debe tener un carácter integral en todos sus años, ó si sólo debe ser integral en los 3 ó 4 primeros años y bifurcada en los demás. Razones diversas se han aducido en favor y en contra de ambos sistemas y daríamos proporciones inusitadas á este dictamen, si nos propusiéramos recordarlas. Nos limitaremos á exponer las consideraciones fundamentales que nos deciden á aceptar el sistema de la bifurcación.

Para dar á la segunda enseñanza un carácter integral en todos sus años, sería preciso obligar á los alumnos, cualquiera que fuese su futura profesión, á estudiar con igual extensión tanto los cursos de letras como los de ciencias; y para dar cima á esta tarea se necesitaría no ya de cinco años de estudios, sino de 6, 7 ó más años, lo cual haría muy largo y penoso el aprendizaje.

No deseamos la enseñanza integral por lo que es en sí misma. A

medida que es mayor y variado el caudal de conocimientos, la cultura general es más refinada y mejor la preparación para los estudios superiores. Pero al implantar un régimen de enseñanza, no debe tomarse en cuenta esta sola consideración, debe armonizarse la extensión de la enseñanza con el limitado tiempo en el cual debe verificarse el aprendizaje. Este tiempo no debe ser ni muy dilatado ni muy corto; debe fijarse prudencialmente en cinco ó seis años y dentro de él debe concluirse la segunda enseñanza.

Para resolver la cuestión propuesta hay que optar por uno de los dos extremos del siguiente dilema: ó se dá una enseñanza integral, completa, con igual extensión en ciencias y letras, á todos los alumnos, en cuyo caso deben emplearse más de seis años, ó se dá la enseñanza en menos tiempo, en cinco años, por ejemplo, en cuyo caso tiene que ser necesariamente bifurcada. La comisión ha optado por esto último; y en este sentido han resuelto el problema muchas otras naciones.

En Francia el periodo de la segunda enseñanza está dividido en dos ciclos: uno de cuatro años y otro de tres. En los cuatro primeros años predomina la enseñanza de materias comunes á todos los alumnos. En los años 5o. y 6o. hay cuatro secciones en las que predominan respectivamente la enseñanza del griego y latín, latín y lenguas vivas, latín y ciencias, ciencias y lenguas vivas. En el 7o. año hay dos secciones: en una predomina la enseñanza de la filosofía y en la otra la de matemáticas. Existe, pues, el régimen de la bifurcación, el cual fué ideado por primera vez, en 1852, por Fortoul, ministro de instrucción pública del segundo imperio.

Este sistema existe también desarrollado en formas distintas, en Estados Unidos, Suecia, Países Bajos y Bélgica. En los colegios ingleses modernos, como en los de Bedales y Abbotsholme antes citados, se divide el periodo de la segunda enseñanza en dos secciones: una general para todos los alumnos, que comprende los primeros tres años;

y otra especial para los otros años, la cual se subdivide en las cuatro ramas siguientes: 1a. letras; 2a. ciencias; 3a. agricultura y colonización; 4a. industria y comercio.

En Alemania no existe bifurcación. En cambio, la segunda enseñanza con carácter integral dura nueve años, tanto en los gimnasios como en las escuelas reales superiores. Algo análogo pasa en Austria-Hungría, en donde el periodo de la segunda enseñanza es de ocho años.

Como se vé, la segunda enseñanza común para todos los alumnos, dura de siete ó nueve años. Este largo periodo solo puede reducirse á cinco ó seis años con el sistema de bifurcación. Nos parece muy sensato el proyecto del ejecutivo.

Creemos conveniente también la reforma proyectada por el ejecutivo sobre el sistema de exámenes. Al amparo del régimen actual, la mayoría de los alumnos, solo estudia seriamente en los dos últimos meses del año, á fin de preparar sus exámenes finales. Muchos resultan aprobadas ya por haber tenido la suerte de ser examinados en determinados puntos por ellos estudiados, ya por la benevolencia de jurados más ó menos complacientes. De esta manera la aspiración de muchos estudiantes y aún la de sus respectivos padres, se limita á procurar que los primeros sean aprobados y concluyan lo más pronto posible su segunda enseñanza. Los jóvenes que estudian todo el año y adquieren merced á su consagración asidua á los estudios una instrucción sólida, constituyen siempre una minoría.

Para apreciar debidamente el estado de aprovechamiento de un alumno, es natural que se tome en cuenta las calificaciones mensuales del profesor de la clase. Conviene además, verificar exámenes trimestrales, no con el carácter de simples ensayos, como sucede en la actualidad, sino con valor definitivo. Esto obligará á los alumnos á seguir atentamente sus cursos en todo el año, á fin de estar expeditos para rendir dichas pruebas. Bajo este nuevo sistema, el estímulo para el estudio, nacido de la necesidad de preparar un examen, es constante en el trascurso de todo el año. Ade-

más esta reforma obligará á los padres de familia á que envíen á sus hijos á los colegios, con la mayor puntualidad, al comenzar el año escolar, lo cual solo se consigue hoy con grandes esfuerzos, respecto de muchos jóvenes.

Las reformas antedichas hacen á su vez indispensable modificar la ley de 7 de enero de 1902. Esta ley fué la que estableció el periodo de cuatro años para la segunda enseñanza. Además, con arreglo á ella, los jóvenes después de concluir los cuatro años de segunda enseñanza, debían cursar dos años más en las facultades de ciencias ó de letras, antes de poder ingresar á las facultades de medicina, jurisprudencia y ciencias políticas y administrativas respectivamente. Aumentándose á cinco años el tiempo de la segunda enseñanza, ya no es posible exigir á los alumnos el estudio de dos años más en las facultades de ciencias ó de letras; basta con uno solo. En este sentido necesita reformarse la ley de 1902.

Conviene advertir que determinándose en el artículo 4.º de la ley de 1902 la manera de formular los programas de la segunda enseñanza y no dándose estos programas en virtud de una ley, sino por que el consejo superior de instrucción carece de objeto el autorizar al ejecutivo para la reforma de ellos; basta con prescribir que dicho consejo formule nuevos programas una vez implantada la reforma á que este dictamen se refiere.

En vista de lo expuesto, la comisión de instrucción opina porque desechéis el proyecto del ejecutivo y aprobéis el siguiente:

*El Congreso, &;*

Considerando:

Que la experiencia ha acreditado la necesidad de variar el plan de estudios y sistema de exámenes hoy vigente, en los planteles de segunda enseñanza;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Autorízase al poder ejecutivo para que con el voto consultivo del consejo superior de instrucción pública reforme el plan de estudios de la segunda enseñanza y restablezca la asignatura de latín para las secciones literaria y litera-

ria científica que se creen con arreglo á dicha reforma.

Art. 2.º—Autorízasele igualmente para que oyendo al mismo consejo, combie el sistema de exámenes de los colegios de segunda enseñanza, modificando al efecto en la forma que fuere necesario, los artículos 231 á 235 de la ley orgánica de instrucción.

Art. 3.º—El poder ejecutivo determinará, en conformidad con las reformas á que se refieren los dos artículos anteriores, las condiciones de ingreso de los alumnos á las facultades de ciencias y de letras.

Art. 4.º—Las anteriores reformas se harán sobre la base de que la duración de la segunda enseñanza será de cinco años.

Art. 5.º. Para el ingreso á la facultad de jurisprudencia ó á la de ciencias políticas y administrativas deberán acreditar los interesados haber cursado el primer año de estudios en la facultad de letras en conformidad con el reglamento de ésta. Para el ingreso á la facultad de medicina acreditarán haber cursado el primer año de estudios de la sección de ciencias naturales de la facultad de ciencias, de acuerdo con el reglamento de ésta.

Art. 6.º. Una vez sancionadas las reformas á que esta ley se refiere, el consejo superior de instrucción pública formulará los nuevos programas que deben regir en todos los colegios de segunda enseñanza.

Art. 7.º. El consejo superior solo autorizará los textos relativos á la segunda enseñanza, cuando guarden conformidad con los programas que sancione.

Art. 8.º. Quedan derogadas las disposiciones de la ley orgánica de instrucción y las contenidas en la ley reformativa de esta, de 7 de enero de 1902, que se opondan á la presente.

Art. transitorio.—Los alumnos que al promulgarse la presente ley hubiesen concluido su segunda enseñanza conforme al régimen actual, quedan sujetos al mismo régimen para su ingreso á las distintas facultades universitarias. A la misma condición quedan sometidos los alumnos que concluyan su segunda enseñanza, con motivo de los exámenes de aplazados que de-

ben rendirse al principiar el año escolar de 1904. La condición de los alumnos que solo hubiesen concluido el primero, segundo ó tercer año de la segunda enseñanza conforme al régimen actual, para los efectos de terminarla y de ingresar á las facultades universitarias, se determinarán por el poder ejecutivo.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 2 de enero de 1904.

*Cesáreo Chacaltana.*

*M. B. Pérez.*

Los suscritos se adhieren al dictamen que precede, excepto en lo relativo al artículo 50. del proyecto formulado por la comisión, pues que nuestra opinión es que siempre se exija á los aspirantes á la facultad de medicina, que acrediten para ingresar en ella haber cursado dos años de estudios de la facultad de ciencias naturales.

*Alberto Gadea.—José F. Cueto.—C. O. Villanueva.*

Cámara de diputados.

Lima, 4 de enero de 1904.

A la orden del día.

Rúbrica de SE

*Montesinos.*

El señor Presidente.—No estando de acuerdo, el dictamen de la comisión, con el proyecto del poder ejecutivo, se pone éste en debate.

El señor Calderón.—Excmo. señor: este proyecto es muy importante, puesto que en él se trata de reformar la enseñanza; y como el dictamen no se ha publicado sino hoy, yo suplicaría á VE. que reservase esta discusión hasta mañana.

El señor Presidente.—Su señoría formula una moción de aplazamiento?

Justamente como el tiempo viene tan estrecho y este asunto debe de pasar á la cámara de senadores para su revisión, convenía ganar tiempo mientras llega el momento de continuar la discusión del proyecto sobre el impuesto al alcohol.

(En este momento ingresa á la sala el señor ministro de hacienda.

El señor Angulo.—Excmo señor: ya no tiene objeto el pedido de mi estimable amigo el honorable señor Calderón; porque, estando presen-

te el señor ministro, por la naturaleza de las cosas queda aplazado este asunto hasta mañana ó pasado.

El señor Presidente.—Efectivamente queda aplazado; entendiéndose que se discutirá en la primera hora de la sesión.

Continúa el debate del proyecto del poder ejecutivo sobre el impuesto al alcohol. El señor secretario va á leer el artículo 80. cuya discusión quedó ayer pendiente.

El señor secretario leyó.

Art. 80. La corrección de los vinos podrá efectuarse con licencia de la recaudación.

El señor Boza.—Excmo señor: el honorable señor Pérez propuso en la sesión de ayer, una modificación, y desearía saber si el señor ministro la acepta.

Sería conveniente que se volviera á leer el artículo.

El señor secretario leyó.

El señor Presidente.—¿El honorable señor ministro acepta esta fórmula de sustitución?

El señor Ministro de Hacienda.—Si, excmo señor.

El señor Presidente.—Entonces está en discusión la fórmula presentado por el honorable señor Pérez.

El señor Boza.—Aunque este asunto fué largamente discutido en la sesión anterior, sin embargo, como hay algunos HH. representantes que en el momento de discutirse este artículo no se encontraban en la sala, conviene indicar sumariamente las razones que se expusieron para no aceptarlo.

Las principales se derivan del rechazo que la H. cámara hizo de la segunda parte del artículo anterior que dice: [leyó el artículo 7º.]

Como correlativo de este artículo viene el 80. que dice: "La corrección de los vinos, es decir, la contenida en el artículo anterior, solo podrá efectuarse con licencia de la recaudación"; y como el artículo anterior, que atribuía á la recaudadora el derecho de intervenir en la adición de ciertas sustancias á los vinos, fué desechado, yo creo que lo natural es que la cámara desechase también éste, porque está en relación con aquél. La única diferencia que existe es que esa licencia para la corrección de los vinos, que

se atribuía antes á la recaudadora, se atribuye ahora á ese laboratorio que el poder ejecutivo mande establecer, que no puede ser otro que el que se establezca en Lima; y como los vinos no todos se producen y consumen en Lima, sino que se producen también en diversos lugares de la república, donde ellos á la vez se consumen; me parece imposible el exigir licencia de ese laboratorio para la corrección de ellos.

Indudablemente aquí hay un error de concepto; es absolutamente indiscutible que lo que se ha querido en este artículo, y lo que se desprende de toda la redacción del proyecto, es referirse á la corrección del mosto; porque la corrección de vinos jamás tiene lugar. No puede corregirse lo que ya está malo, el vino malo, malo será siempre, ya lo dije en sesiones anteriores; si contiene sustancias que son nocivas á la salud, aún después de corregido siempre contendrá esas sustancias; eso no merece corrección sino confiscación. La corrección á que el artículo, sin duda, se refiere, es la corrección del mosto, para no permitir hacer vinos; y como ya he demostrado, esto es necesario, inconducente é injusto, puesto que no hará sino poner trabas á la industria, sin razón alguna para ello.

De manera, pues, Excmo. señor, que si se rechazó el artículo anterior, yo creo de debe también rechazarse éste, que, en manera alguna, contribuye á dar facilidades á los industriales, sino que, por el contrario, pone trabas sin beneficio para nadie.

El señor Ministro de Hacienda.—Yo me voy á permitir, Excmo. señor, refutar, en parte, lo que ha expuesto Ssa. el H. señor Boza.

Yo creo que la corrección de vinos es absolutamente indispensable, y que esa corrección no se puede hacer sino por medio de un laboratorio regentado por un químico, profesional en la materia, Ssa. encuentra que la corrección no es practicable tratándose de vinos, que ella no cabe antes de fabricarlos. Pero, Excmo. señor, yo creo, y esto es de práctica en todas partes, que los vinos no se pueden ha-

cer bien sino una vez que se corrigen, es decir, que se les agrega todas aquellas sustancias que son propias del vino y de que en parte carecen por efecto del suelo en que se ha producido la vid ó por defectos de la cosecha; por consiguiente, Excmo. señor, la corrección de los vinos debe hacerse.

SSa. presenta como inconveniente insalvable, para cumplir con este artículo de la ley, el hecho, que á su juicio será inevitable, de que mientras se recaba del laboratorio de la recaudadora ó del Gobierno la licencia para hacer la corrección, probablemente se habrán descompuesto los vinos ó el mosto, como Ssa. dice.

Esto se puede obviar fácilmente, Excmo. señor. El espíritu de este artículo es que se haga la corrección de vinos, y tal espíritu no se traducirá en la práctica sino en beneficio de los consumidores; Ssa. cree que es absolutamente inconducente el recabar la licencia, ó que esa licencia no se puede obtener si no tardiamente; en ese caso, Excmo. señor, el artículo podría variarse no solo en el sentido propuesto por Ssa. el H. señor Pérez, sino en este otro, que cubre la emergencia á que Ssa. atribuye tanta importancia: la corrección de los vinos sólo podrá efectuarse con aviso á la recaudación.

Así, Excmo. señor, se habrá evitado el inconveniente que Ssa. creyó encontrar en el artículo: se habrá dado ocasión para que la corrección se haga de acuerdo con los preceptos de la etnología y se habrá contribuido á que los artículos que se presenten á la venta del público sean buenos, hasta donde eso es posible.

El señor Boza.—Excmo. señor: Yo no veo esta necesidad absoluta de prescribir á los industriales lo que han de hacer. Que el señor ministro procure todos los beneficios posibles, todas las garantías diré mejor, para la higiene pública, yo me explico su buena intención y no tengo inconveniente en apoyarlo; pero de aquí á prescribir á los industriales lo que deban hacer, me parece que hay gran distancia. ¿Qué necesidad tiene un industrial de decir á la recaudadora: mi mos-



to está muy fuerte necesito agregarle agna? ¿Qué le importa á la recaudadora, que le importa al gobierno, ni que le importa á nadie que un industrial tenga necesidad de agregar tales ó cuales sustancias especiales á su artículo, si esas sustancias no son nocivas?

Que el señor ministro establezca un laboratorio tan bien establecido como él lo desea y como yo también lo deseo y que en ese laboratorio se verifique los análisis de todos los vinos malos y que estos sean excluidos del comercio, estoy de acuerdo con su señoría; pero de aquí á exigir á los industriales que para elaborar sus vinos necesitan ir á la recaudadora y solicitar de ella permiso, me parece que hay gran distancia. ¿Por qué se obliga á cada industrial á decir á la recaudadora la manera cómo va á hacer sus vinos si esos son secretos industriales que nadie tiene que hacer con eso? Si un industrial cree indispensable agregar ácido tartárico á sus vinos, ¿por qué va á decirle á la recaudadora, señor yo necesito hacer uso de esta sustancia? Estos son secretos de los industriales y aun cuando en la química ya no hay secretos, en un país atrasado como el nuestro, eso es un secreto y constituye ventajas relativas de unos industriales sobre otros. ¿Por qué y para qué habrá que decir esto á la recaudadora? ¿Qué objeto se persigue? ¿La higiene? Pues bastaría con analizar los vinos para ver si contienen sustancias nocivas. Todo lo demás no conduce á nada, y muy especialmente desde que la cámara ha rechazado el artículo 7.º como acaba de hacerlo.

El señor Ministro.—Yo temo que su señoría el H. señor Boza no se haya dado cuenta del alcance que tiene la modificación que ha propuesto en este artículo, porque si así hubiera sido no insistiría en calificar de verdadera intromisión la inspección en la elaboración de los vinos.

Su señoría ha mirado la cuestión solo desde un punto de vista; pero no se ha fijado en que esa intromisión, no es efectiva y que lo único que resultará de ella es que se prohibirá ó no si en la elaboración y al

efectuarse la corrección, se han empleado los elementos que permite la ciencia. Es una cosa tan clara, tan sencilla para el industrial, que para que se pueda cumplirla no se presenta en la práctica ningún inconveniente. Si el industrial se ha sujetado en la fabricación de sus vinos á los preceptos de la enología, en ese caso no tiene nada que temer, y por consiguiente, no tiene porque negarse á decir cuáles son las sustancias que ha empleado en la elaboración de sus vinos; esto no es una delación de un secreto; tanto más desde que su señoría reconoce que ya no es posible que hayan secretos tratándose de la química y por lo tanto, la declaración del industrial en este punto no envuelve sino la comprobación de que se ha ceñido á los dictados de la ciencia y de que en la elaboración no ha hecho uso de sustancias nocivas.

En este punto no cabe discusión, porque sólo se tiende á que se sepa qué elementos se emplea en la elaboración de los vinos, ó sea, á exigir una buena fabricación.

El señor Belaunde.—Pido la palabra, Excmo. señor.

El señor Boza.—Lo que se pretende hacer no es otra cosa que otorgar una patente para que con un permiso de corrección se obtenga un verdadero permiso de falsificación.

El señor Ministro.—Lo que se pretende hacer no es otra cosa que dar una especie de consejo á los industriales.

El señor Boza.—Puede bien suceder que el laboratorio otorgue un permiso; y mientras tanto el industrial agrega otras sustancias. ¿Cómo lo impide la recaudadora? Y ¿cuál ha sido el beneficio?

Lo que yo propongo al señor ministro es correctísimo: que se persiga al vino malo, que se le suprima del consumo y que sea arrojado al río si es posible. Eso no tiene observación. Pero de allí á querer que digamos á la recaudadora, los productos que vamos á emplear en la elaboración del vino, hay una gran distancia.

Se puede decir á la recaudadora que se van á agregar las sustancias más inocentes; y, sin embargo,

agregarle los venenos más atroces.

Con esto, pues, no se consigue sino molestar al industrial, sin beneficio para nadie. No sé, por lo tanto, á qué conduce el artículo: se perjudica al industrial y no se beneficia al público.

Repito que lo que hay que hacer es, vigilar y perseguir el vino malo; más no la elaboración, en la que no tiene el fisco por qué inmiscuirse.

El señor Belaunde.—Yo creo que la dificultad que se ha presentado en la discusión y en que no han podido ponerse de acuerdo el señor ministro y el honorable señor Boza, se podía salvar en esta forma: que el señor ministro se comprometa á instalar ese laboratorio de que nos habla, á fin de que, cuantas veces haya dificultad para saber el origen de los vinos, tenga que ocurrirse á esa institución, para que ella diga si esos vinos son adulterados ó si son legítimos; para que no dependa exclusivamente de la recaudadora, practicar esa diligencia, porque es preciso convencerse hasta la evidencia de que la recaudadora es enemiga de los negociantes en vinos; y que el propósito de ella no es sino el de decomisar, bajo toda forma, los productos.

Yo creo que es muy fácil se salve esta dificultad por el señor ministro, puesto que S. Sa. ha ofrecido á la H. cámara instalar ese laboratorio.

El señor Ministro.—Excmo. señor: Respondiendo primero á lo que el H. señor Belaunde ha propuesto, me cabe la satisfacción de declarar que hay por parte del gobierno el propósito firme, irrevocable de establecer ese laboratorio; que lo que él propone será un hecho en la práctica.

Ahora, respondiendo al H. señor Boza, debo llamar la atención de la H. cámara á que él presenta el asunto bajo otro aspecto.

Ya reconoce que no habría daño en que se diera el aviso á la recaudación, ó en que se declare el artículo al laboratorio.

El señor Boza (por lo bajo—No he reconocido tal cosa.

El señor Ministro (continuando) ó por lo menos, S. Sa. no ha com-

batido este punto en la forma enérgica que acostumbra.

Sostener simplemente, que es por completo inútil ese aviso, porque al darlo se habrá ocultado parte de la verdad, es claro que, en vez de darse al consumo un buen artículo, se dará un artículo malo; tal vez más nocivo que lo de costumbre.

Pero aquí es, justamente, donde la H. cámara debe encontrar el argumento en pro de que subsista el artículo, porque una declaración falsa del industrial, al respecto, no haría sino permitir que el laboratorio ejercitara sobre él la represión debida.

Si el industrial ha declarado haber empleado sustancias inofensivas o permitidas por la enología al hacer la corrección de sus vinos, y si resulta del análisis de estos que ha empleado, además de esas sustancias, otras nocivas á la salud, es claro que el laboratorio es el medio de descubrir el fraude y de castigarlo severamente.

De lo expuesto por S. Sa. resulta, pues, un argumento en favor de la subsistencia del artículo; y yo me pronuncio una vez más en ese sentido.

La única variación que podría hacerse es que en vez de "licencia" se dijera "con aviso."

El señor Spelucin.—Quiere decir, Excmo. señor, que la corrección de los vinos sólo se puede hacer en Lima. Y tratándose de las demás provincias, cómo se procedería?

El señor Ministro de Hacienda.—Se podrá hacer la corrección hasta en la luna: con tal de que de la luna se pueda mandar los vinos al jefe del laboratorio.

Discutido; no resultó número, quedando, en consecuencia, postergada la votación para el próximo día.

El señor Boza.—Realmente, Excmo. señor, que estoy cansado de esta larguísima discusión.

El señor Pérez.—[Por lo bajo].—Nosotros también.

El señor Boza.—Comprendo al H. señor Pérez, que esté S. Sa. fatigado, como supongo lo esté la H. cámara, pues cuando uno se impone un deber, debe cumplirlo hasta el fin, y por eso pospongo mi fatiga.

Ahora entrando en materia, Excmo. señor, debo preguntar: ¿qué objeto tienen los artículos reglamentarios?

Quiere el gobierno ser administrador y gerente de la industria vinícola en el Perú ¿Cree que la alcoholización convierte al vino en un veneno? ¿No es el alcohol materia perjudicial de la fermentación del jugo de la uva? ¿Qué razón hay para exigir un procedimiento especialísimo para la alcoholización de los vinos? La alcoholización de los vinos, es necesaria; hay momentos en que es enteramente indispensable. Hay vinos que, por la dosis de azúcar que han tenido en la fermentación, necesitan ser alcoholizados para impedir que se piquen, ó sea que se conviertan en vinagre.

Para hacer más palpable la inconveniencia del artículo, voy a citar un caso. El señor Quintana tiene sus viñas en Huamaní á ocho leguas de Ica, y tiene vinos que si no se alcoholizan se pierden. Necesita, pues, el permiso respectivo para poderlos alcoholizar, y para solicitarlo, el señor Quintana tendrá que hacer un viaje de ocho leguas, y solicitar el permiso de la recaudación lo cual no podrá otorgarlo simplemente porque se le pide, sino porque, mediante el análisis que del vino se haga, resulta necesaria la alcoholización.

Ahora bien, no existiendo, como no puede existir, laboratorio en Ica, tendrá la recaudadora la muestra en Lima para que sea analizada y si del análisis resulta esta operación conveniente, se otorgará el permiso. En todo se habrán invertido unos 15 ó 20 días, es decir, lo bastante para que el vino se haya picado. El señor Quintana guardará, probablemente, su permiso para mejor oportunidad.

Ahora digo yó; es posible que demostrado el daño tan profundo á los vinicultores se insista en esta idea, que á mayor abundamiento no reporta ningún provecho al Fisco ni á la Nación? ¿Qué importa que un vino tenga más ó menos alcohol? ¿Acaso hay razón alguna para limitar la graduación alcohólica de los vinos?

Me parece, Excmo. señor, que eso será sencillamente absurdo, desde

que los vinos como el Marsala, el Oporto y otros tienen el 20 por ciento de alcohol.

Si esta graduación de alcohol, no daña á nadie, ¿por qué se obliga á los industriales á solicitar aquel permiso de la sociedad recaudadora?

Yo creo que el señor ministro, debe reflexionar en que esto es perfectamente inconducente, que esto no aumenta las rentas, que estamos dando una ley exclusivamente con ese objeto, y que, por lo tanto, todo lo que á ello no conduzca, no tiene razón de ser. Yo espero que el señor ministro desista de semejante artículo, ó, en caso contrario, que la cámara lo deseche.

El señor Ministro.—Lejos de envolver un daño para los industriales este artículo, envuelve un bien. Yo deploro que el señor Boza no lo haya comprendido así y que al contrario, animado del temor que parece le persigue cada vez que se trata de este artículo, lo presente como una causa de daño.

El objeto de este artículo, excmo. señor, es simplemente, colocar al industrial en aptitud de que recabe y obtenga un buen consejo del que puede darlo, del jefe del laboratorio. Si de ese consejo quieren prescindir todos los industriales; si no desean que se les enseñe, no obstante que los artículos que elaboran, tal vez revelen que algo necesitan conocer, el gobierno no puede imponérselo. Pero si S.Sa. quiere que renuncien á este bien; el gobierno no hace cuestión de esto y la Cámara puede pronunciarse en cualquier sentido.

Cerrado el debate, se procedió á votar el artículo 9o. y resultó desechado.

El señor Secretario leyó:

Artículo 10.—Sólo el alcohol etílico y las bebidas alcohólicas que tengan por base este alcohol podrán darse al consumo como bebida.

Los alcoholes impuros serán desnaturalizados.

El señor Presidente.—Está en discusión.

El señor Boza.—Voy á hacer aquí, excelentísimo señor, nuevamente la defensa de los industriales del interior á quienes este artículo va á dañar profundamente.

Se dice que sólo el alcohol etílico podrá darse al consumo como bebida, ¿se determina acaso el grado de impureza que pueden contener los alcoholes? ¿No comprende V.E. que dentro de este artículo pueden haber multitud de exacciones desde que no se fija límite alguno para las impurezas que deban tolerarse?

Mientras el congreso no se pronuncie sobre el grado de impureza que puede consentirse en los alcoholes, es imposible que demos una ley tan vaga y grave como esta.

Se dice que sólo el alcohol etílico puede darse como bebida. ¿Acaso existe el alcohol etílico puro en la industria?

No existe. En los laboratorios, por medio de la destilación fraccionaria, se le obtiene; pero en la industria, jamás ha podido conseguirse.

Resulta, pues, que el grado de impureza es variable, ¿y puede darse á la recaudadora la facultad de determinarlo?

Cierto que los alcoholes superiores pueden causar daño; en eso estamos de acuerdo, y ya he dicho en una de las sesiones anteriores que si se quiere evitar ese daño no habría inconveniente en dar una ley en el sentido de que todo industrial está obligado á establecer aparatos de rectificación en su fondo, por supuesto, concediéndoles un plazo; cosa que tendrían que ejecutar.

Tampoco se establece la manera de verificar el análisis. En algunos países se lleva esto hasta decir que se permitirá un grado de impurezas que no llegue á decolor cantidad determinada de permanganato de potasa. Pero nada de eso se dice en el proyecto. Se va á legislar de una manera vaga, delegando por completo las facultades del congreso, que en este punto debería ejercitarlas más que en otros, no; á siquiera en el gobierno, sino en la sociedad recaudadora que lo representa, y esto es sumamente peligroso y va á causar daño profundo á los industriales del interior. Como conozco algo el asunto he creído deber mío explicarlo á la cámara para que tenga presente, al tomar su resolución.

El señor Ministro.—Cumpliendo con

mi deber, voy á refutar lo expuesto por su señoría el señor Boza. Este artículo dice textualmente que: "sólo el alcohol etílico y las bebidas alcohólicas que tengan por base este alcohol, podrán darse al consumo como bebida".

Esto no significa que el productor haga sólo alcohol puro. Absolutamente. Eso no significa sino que la sustancia de donde extraiga este alcohol no pueda dar sino alcohol etílico, es decir, que no sea emílico, alcohol excesivamente tóxico ó venenoso. El alcohol etílico proviene, excelentísimo señor, entre otras muchas sustancias de las uvas, de la caña y de los frutos en general, y el amílico de sustancias completamente distintas como la viruta y otras muchas. El objeto de este artículo no es obligar á los productores á que hagan alcohol puro, sino á que sólo puedan extraer alcohol de aquellas sustancias que dan alcohol etílico. Ese es, excelentísimo señor, el objeto del artículo, no tiene más alcance y, por consiguiente, no envuelve el peligro que para el interés de los productores presenta su señoría, como medio de hacerlos participar de su parecer.

El señor Boza.—Me mortifica que el señor ministro haya incurrido en un error del que, por otra parte, no es culpable desde que no es profesional. El alcohol etílico á que su señoría se ha referido proviene, es cierto, de la destilación de las uvas, de las frutas y de todas esas sustancias á que su señoría se ha referido y el alcohol metílico que es del que su señoría ha querido hablar, proviene de la destilación de las virutas ó de la madera en general; pero, excelentísimo señor, ¿á quién se le va á ocurrir hacer alcohol metílico para ponerlo al consumo?

El señor Ráez.—Pido la palabra.

El señor Boza:—[continuando]. Eso apenas si ocurre en Irlanda y en muy pequeña escala. Lo que si puede aceptarse es que los alcoholes en que predominen los alcoholes tóxicos no puedan darse como bebida alcohólica; pero por lo demás, el alcohol amílico existe en el aguardiente de uva, en el aguardiente de caña, etc., como existen

el butílico, el profílico y otros que como se sabe, se llaman alcoholes de fermentación. Por consiguiente, el artículo tal como se haga, ó resulta inconducente ó profundamente dañosa para los productores.

El señor Ráez.—Excmo. señor: Este artículo viene á probar que no es exacto lo que algunos oradores han dicho respecto que nada tiene que ver la higiene con una ley de impuestos. La higiene tiene relación con una ley de impuestos y así lo prueba el artículo en debate.

Si el artículo 10 llegase á aprobarse tal como está redactado, no sería completo, porque, indudablemente, es necesario determinar la cantidad de impurezas que la ley debe soportar en las bebidas alcohólicas. Indudablemente que el alcohol amílico es el producto de la fermentación de las diversas sustancias indicadas; pero es en cantidad excesivamente pequeña; generalmente es el 1 por mil. Verdad es que en la sierra existen aguardientes que arrojan una proporción muy fuerte de alcohol amílico; lo que es natural, porque no existen allí alambiques de rectificación. De tal manera, Excmo. Señor, que, para que esas bebidas pudieran ser lo suficientemente higiénicas, debería señalarse la proporción máxima de impurezas que podrían admitir; proporción que no sería difícil fijar, porque ha sido perfectamente determinada en el debate que el Congreso anti-alcohólico ha tenido sobre el particular. Por lo demás, ese artículo más bien irá en contra de la recaudadora que á favor de ella, puesto que, según la segunda parte del artículo, los alcoholes impuros serán desnaturalizados; la recaudadora tendrá que buscar en todos los alcoholes alcohol etílico bueno, aunque sean impuros, para cobrar el impuesto.

Falta, pues, en este artículo, determinar la cantidad de impurezas del alcohol que puede consentirse en una bebida; de otra manera no tendría razón de ser.

El señor La Torre Benjamín.—Excmo. señor: Partiendo de la premisa de que los alcoholes fabricados en la sierra son dudosamente más tóxicos que los alcoholes que se fabrican en la costa, puesto que,

como muy bien lo ha probado el H. señor Maldonado, por el contrario son mucho más potables y mejores; debo decir que el artículo en debate ataca la libertad de la industria, porque no se oculta á la penetración de los Sres. Representantes que se encuentra en perspectiva la industria halagadora consistente en la destilación de alcohol de granos; no siendo posible impedir la fabricación ó destilación de alcohol proveniente de ellos por producir fatalmente una buena cantidad de alcohol amílico.

Este artículo prohíbe tácitamente el establecimiento de la industria á que aludo y que constituye la reedición de la primitiva labor á que sin provecho marcado se dedica gran número de agricultores en la sierra.

Por otra parte, Excmo. señor, este artículo es inconducente, y lo mejor que la Cámara puede hacer es rechazarlo.

Se dió por discutido el artículo 10o. y se procedió á votar.

No resultando número en la votación, quedó aplazado.

[El señor secretario leyó el artículo 11.]

#### RECAUDACION.

Art. 11.—El impuesto se recaudará con sujeción á las reglas siguientes:

(1)—Los artículos importados del extranjero lo pagarán cuando se efectúe su despacho en las aduanas marítimas ó fluviales; quedando prohibida su importación por tierra.

(2)—Los artículos nacionales lo pagarán al ser extraídos de los lugares de producción ó elaboración. Podrá ser pagado, también, después, pero, en este caso, el interesado afianzará el pago del impuesto, en la forma que el reglamento determine, y, además, se sujetará á las siguientes disposiciones:

El señor Boza—(interrumpiendo) Es inútil que el señor secretario se moleste en leer todo el artículo; mejor es votar inciso por inciso.

El señor Ráez—Mejor es leerlo todo, á fin de poder formarse sobre él un criterio; después se votará cada inciso separadamente.

(Y continuó leyendo:)

[a]—Si el artículo transita por mar, pagará el impuesto en el puerto de desembarque; debiendo efectuarse su despacho dentro de las 24 horas posteriores.

(b)—Si transita por tierra en acémilas ó carretas, lo pagará en el acto de ser internado al lugar de su destino.

(c)—Si transita por ferrocarril, lo pagará en la estación de descarga.

(3)—Los artículos que se destinan al consumo de la localidad en que se elaboran, pagarán el impuesto, precisamente, al ser extraídos de la fábrica.

El señor Boza.—Excmo. señor: Solicité del señor secretario que no se molestara en dar lectura á todo el artículo, porque muchas partes del artículo no tienen observación que hacer; y así, me voy á limitar al segundo inciso.

Solicito, pues, de V.E. se voten estos incisos separadamente.

El señor Presidente—Se votará inciso por inciso, H. señor.

El señor Boza — Perfectamente, Excmo. señor.

Refiriéndome al inciso 2o. debo decir que el impuesto al alcohol es al consumo, y la forma en que está redactado el inciso 4o. de este artículo podrá hacer trasformar el impuesto al consumo en impuesto á la producción. Dice el inciso: (leyó)

Este *podrá* es lo que á mí me choca; ésto puede hacer trasformar una ley de consumo en ley de producción; es de eso de lo que los industriales necesitan cautelarse, porque eso sería profundamente dañoso para la industria en el Perú.

Cuando se redacta una ley como ésta, y cuando ella viene á discutirse en el seno del parlamento, deben medirse mucho las palabras, porque de la extensión que á ellas se dé, posteriormente pueden venir gravísimos daños.

Por eso es que el artículo podría quedar muy bien, siempre que se consienta en cambiar esta facultad, *ese podrá* del inciso 2o.. Debía redactarse de esta manera: los artículos nacionales lo pagarán en los lugares de consumo, debiendo afianzarse por el interesado el pago del impuesto en la forma que el reglamento determine; es decir, que se prescriba que los artículos naciona-

nales pagarán el impuesto en los lugares de consumo.

Hay que tener presente, Excmo. señor, que los productores en el Perú somos constantemente víctimas de aquellos que piden que se les surta de licores, al crédito, y que después resulta que no pagan; si el impuesto fuera á la producción resultaría que el artículo al salir de la fábrica tendría que pagar el impuesto, y entonces vendría á recaer ese pago sobre el productor.

Me parece que lo que exijo es tan pequeño, sobre todo si se tiene en cuenta que la mente del gobierno es que el impuesto sea pagado en el lugar del consumo, como parecen demostrarlo los incisos a, b y c, que están comprendidos en el inciso 2o., creo que el H. señor ministro no tendrá inconveniente alguno en aceptar la forma que yo he propuesto.

En la actualidad, y en contradicción con la ley, el reglamento exige estas fianzas, que no habría inconveniente en establecer legalmente hoy.

Tratándose de las guías de movilización que sirven para garantir la percepción del impuesto, creo que podría establecerse perfectamente una diferencia, que está en la naturaleza de las cosas. Tratándose del tráfico de licores, por la vía marítima, absolutamente hay inconveniente para dar todo género de facilidades; todo artículo que se embarque en una nave tiene que llegar forzosamente al lugar de su destino, lo sabe perfectamente la H. cámara.....

El señor Perez—(por lo bajo) Si no se va á pique el buque.

El señor Boza—(continuando) Si se va á pique entonces todo se pierde. De manera que para ésto no hay inconveniente, aunque se me dice por lo bajo que la embarcación puede llegar á un puerto menor ó caleta realizando así un contrabando; pero es sabido que en todos esos lugares tiene agentes la recaudadora y que no podría verificarse el contrabando; debiendo además el capitán de la embarcación dar cuenta del cargamento á las autoridades de aduana correspondientes al puerto para el que solicitó el despacho.

Por manera que, como el gobierno debe dar toda clase de facilidades á los industriales, creo que el señor ministro no tendrá inconveniente en acceder á la modificación que propongo, esto es, que el artículo prescriba claramente y sin ambages, que el cobro se hará en el lugar de consumo y que, en el reglamento, otorgue á los traficantes por mar todas las facilidades posibles, teniendo en cuenta lo que acabo de indicar.

El señor Ministro.—Excmo. señor: Yo no me explico cómo S.Sa. deduce de este artículo que él pueda significar que el impuesto no sea al consumo, cuando el primer artículo de la ley dice terminantemente lo siguiente: [leyo.]

Art. 1o.—Los alcoholes y las bebidas alcohólicas, pagarán, en toda la república, un impuesto de consumo, con arreglo á las siguientes tarifas:

La redacción de este artículo, sin que me niegue de una manera absoluta á complacer á S.Sa., no puede alterarse, sino en algo muy ligero.

Es evidente, Excmo. señor, que este impuesto va á gravar el consumo y que los artículos nacionales lo pagarán al ser extraídos, como dice el artículo, de los lugares de producción ó elaboración, por una razón muy sencilla, porque de ahí pueden ir directamente al consumo, quizá hasta en los alrededores de la fábrica misma.

El resto de la redacción que S.Sa. califica como un tanto imperativa, no es tanto como S.Sa. lo supone. "Podrá ser pagado." Creo que aun que se podría modificar, como propone S.Sa., cambiando la redacción, por *será pagado*. Con eso tiene lo bastante.

Ahora con respecto de las trabas que S.Sa. cree que se debe poner al tráfico terrestre y de las que sin embargo debe dejarse libre el tráfico marítimo, yo no veo, Excmo. señor, cómo puede establecerse la menor diferencia. Si hay el propósito de burlar los intereses fiscales, lo mismo se burlarán al amparo del tráfico terrestre que del marítimo.

No puede dejar de ser, Excmo. señor, obligación para el dueño de la mercadería que se embarca con

destino determinado, bajo documento, asegurarse al desembarcar esas mercaderías, de su internación en el lugar de su destino.

Puede ser destruido parte del cargamento ó todo en los lugares intermedios; y aún suceder que de un cargamento, admitamos como hipótesis, de 10 pipas, con destino á Casma, no lleguen allí sino tres y que las otras siete se evaporen en el trayecto.

Por consiguiente, yo sostengo que es de absoluta necesidad que el tráfico no se haga sino bajo una guía, porque solo así pueden defenderse eficazmente contra todo monopolio ilícito los intereses del fisco.

Si S.Sa. cree que cambiando las palabras *podrá ser pagado* por las palabras *ser pagado*, es bastante, el ejecutivo no tiene inconveniente en satisfacerlo. Pero variar por completo la redacción del artículo, después de lo que he expuesto á la H. cámara, no me es posible aceptarlo.

El señor Ráez.—Parece que hubiera poca claridad cambiando el *podrá ser* con *será*.

Parece, pues, que hubiera necesidad de hacer dos pagos: uno al principio y otro después.

Yo creo que una redacción más clara sería necesaria.

El señor La Torre B.—Yo creo que el artículo está correcto.

El impuesto podrá también ser pagado después.

Me parece que está perfectamente bien.

El señor Pareja.—Yo no veo en este artículo los inconvenientes que ha notado el honorable señor Boza; porque, actualmente, el interesado abona el impuesto en el momento de extraer el artículo, ó sino lo abona también en el lugar de consumo:—queda esto á su elección.

Además, en este artículo lo que se hace es repetir lo que en la actualidad está en vigencia.

De otro lado, no es posible, tampoco, que se expida muchas veces las guías, para que se paguen los derechos en lugares donde no hay ni pueden haber recaudadores.

Yo me pongo en el caso, por ejemplo, de que á una oficina vaya

un individuo á solicitar guía para pagar los derechos en la cordillera. ¿Qué empleado hay en la cordillera para que haga efectivo el impuesto? Por eso es que allí se dice que el artículo que trafique por ferrocarril, pagará el impuesto en la estación de descarga.

Por ejemplo: un artículo que va á la cordillera de la provincia de Canchis, llega á la estación de Sicuaní y allí paga el impuesto, porque allí hay empleado. Pero, en la cordillera ¿quién lo cobra? Es materialmente imposible.

Todos estos artículos reglamentarios están vigentes; de manera que no veo los inconvenientes que nota el honorable señor Boza.

El señor Boza.—Es cierto que todo este artículo está en vigencia excepto la 1.ª parte, que es la peligrosa.

Decir en una ley, por primera vez, que los artículos nacionales pagarán el impuesto al ser extraídos de los lugares de producción ó elaboración [siguió leyendo el artículo] es una afirmación rotunda.—Es eso lo que yo quiero evitar; ello puedo satisfacerse, de la siguiente forma:

Los artículos nacionales pagarán el impuesto en los lugares de consumo; pero, para su movilización, el interesado deberá afianzar el pago del impuesto en la forma que el reglamento determine, y además se sujetará á las siguientes disposiciones.

Hoy el impuesto se paga en el lugar del consumo, y para poder hacerlo así se da fianza por el valor del impuesto.

Solo he propuesto algo que el honorable señor ministro no ha querido acceder, porque cree que eso envolvería peligros, que desde luego yo no los veo.

Sin embargo, excmo. señor, no insisto y creo que el artículo se puede aceptar en la forma que está redactado, pues no presenta dificultades.

El señor Perez.—Excmo. señor: esta no es cuestión técnica, sino cuestión gramatical. El artículo tal como está concebido tiene la mejor redacción, porque dice que se pagará en dos formas: á la salida, ó si el interesado no quiere ha-

cerlo á la salida, puede efectuarlo en el lugar de consumo.

De manera que esta es una simple cuestión de redacción, de gramática que todos conocemos; así es que insisto en que el art. está gramaticalmente bien puesto.

El señor Pareja.—No es exacto, excmo. señor, que en la actualidad se pague el impuesto solo en los lugares de consumo. Se paga en la forma que establece el reglamento vigente, y que es ésta: [leyó].

El señor Becerra.—Excmo. señor, este artículo tiene, indudablemente un defecto; y es que se obliga á los comerciantes á que no puedan sacar su mercadería sin pagar el impuesto, cuando muchas veces no llevan consigo el capital suficiente para pagar el valor del artículo y el impuesto respectivo. Esto de un lado, y de otro, que acontece con frecuencia, que un traficante en alcoholes saca su mercadería del lugar de producción y al medirlo en su establecimiento resulta una diferencia en su contra. Si han dejado esa fianza, acostumbrada en la actualidad, para pagar el impuesto en el lugar de consumo, se le hace la rebaja respectiva, una vez comprobada la diferencia, cosa que no acontecerá ahora, porque el inciso b establece que: "Si transita por tierra en acémilas ó carretas, lo pagará en el acto de ser internado al lugar de su destino." De manera que, como he dicho, el comerciante tiene que llevar el dinero para pagar inmediatamente el impuesto.

Por lo menos, excmo. señor, solicito que á este inciso se le haga igual agregación que al anterior; es decir, que se determine que el pago se hará dentro de las 24 horas posteriores, de llegado á su destino.

Yo creo que el señor ministro no tendrá inconveniente en aceptar que se agregue esta parte al inciso b.

Dado el punto por discutido, se aprobaron sucesivamente los incisos 1.º y 2.º en todas sus partes y 3.º.

Sin debate se aprobó el artículo 12.

Dice así:

Art. 12.—El impuesto se recau-

dará por medio de certificados de pago, impresos, numerados, sellados con el sello de la recaudación y firmados por el recaudador."

El señor secretario leyó.

*Tránsito*

"Art. 13.—Los artículos gravados con este impuesto, hayan ó no pagado la tasa que les corresponde, no podrán ser movilizados sin algunas de las guías ó contraseñas otorgadas por el recaudador."

El señor Boza.—Excmo. señor: **este artículo necesita una aclaración, porque encierra tanto que casi creo no ha sido a mente del señor ministro al proponerlo.**

Dice el artículo que no se puede movilizar ninguna cantidad de alcohol sin llevar consigo la guía otorgada por el recaudador. El artículo 29 que se ocupa de las penas de comiso, comprende los artículos que transiten sin estas guías ó contraseñas.

De manera, que no se puede movilizar ni siquiera una botella de licor de cualquier establecimiento de venta, sin la respectiva guía de la sociedad recaudadora.

Esto es tan grave, que me atrevo á asegurar, no ha podido entrar en la mente del señor ministro.

A quién va á ocurrírsele que el que va á comprar una botella de aguardiente tenga necesidad de solicitar guía.

No le hago la ofensa al señor ministro de suponer que haya tenido semejante intención. Por eso dije al principio que este artículo necesitaba ser aclarado.

Como ya tuve ocasión de manifestar, esta facultad fué puesta en práctica en cierta época en la provincia de Ica, donde sucedió lo siguiente:

El señor Dellepiane, que se apercibió de que se exigía esta clase de guías, hizo conducir de su establecimiento de venta á su casa habitación, una docena de botellas de cerveza y se las decomisaron.

Por supuesto que él siguió el juicio respectivo y le fueron devueltas; pero la exacción fué cometida.—Esto ocurrió hace 4 ó 5 años—Véase pues como, aun sin ley, ya se ha pretendido poner esto en práctica. Es inútil que yo insista en toda la inconveniencia de procedimiento se-

mejante, y estoy cierto, como llevo dicho, que no ha sido esta la mente del señor ministro, y por lo mismo, este artículo necesita una aclaración, si como creo, repito, no ha entrado en la mente del señor ministro limitar el derecho de tránsito libre dentro de las poblaciones.

El señor Ministro.—Excmo. señor: Yo no creo que es menester aclarar este artículo. El artículo 12 y el 29 son correlativos: uno está en armonía con el otro. Exige el artículo que no se movilice ninguna sustancia que esté afecta á este impuesto, sin una guía ó contraseña; pero esto no significa que tratándose de movilizar una botella de cerveza, sea menester recabar guía. Todo lo que el gobierno tiene el derecho de exigir tratándose de una materia sujeta al pago del impuesto de que el estado necesita para su subsistencia, es que no se le defraude.

Este artículo, Excmo. Sr., no entraña, como S.Sa. ha supuesto, ninguna monstruosidad, como no entraña monstruosidad el que una cajetilla de cigarros tenga adherida una contraseña; eso no es sino la manifestación de que ha pagado el impuesto y que, por consiguiente, no está sujeta á ninguna restricción en su tránsito.

La recaudadora, en nombre del gobierno, no podrá permitir la movilización de este artículo, si se trata de envases grandes, sin la guía respectiva, y si se trata de envases pequeños ó botellas sin que tengan adherida una contraseña. En esto no cabe dificultad alguna; en esto se hará, únicamente, lo que se hizo con las cajetillas de cigarrillos. Es decir, las contraseñas, timbres, ó cualquiera que sea el nombre que se les dé las suministrará, á los que hayan satisfecho el impuesto para q' éstos las coloquen en los envases respectivos. ¿Qué dificultad hay en esto? Yo no veo ninguna, Excmo. señor. Por consiguiente, creo que el artículo debe aprobarse.

El señor Pérez.—¿De manera que todos los que vayan á comprar un artículo al pormenor en un establecimiento de licores, tienen que poner la contraseña en el envase que llevan?

El señor Ministro.—No; lo que harán será cambiar el envase vacío

por otro que tenga la contraseña.

El señor Boza—Yo me había alarmado con razón, de este artículo, pero después de escuchar al señor ministro, mi alarma crece y se transforma en asombro.

En realidad que no había supuesto que tuviera tanto alcance. Se nos habla de timbres ó contraseñas adheridas á los envases, y francamente que esto me causa verdadera alarma. Yo creí que se trataba de un error, y veo que quien estaba en el error era yo, que la cosa era más grave de lo que suponía. Sin que la ley hablara de timbres, el señor ministro nos habla de ellos como de la cosa más natural, como si estuviera en sus facultades ordenarlos aun que no estuvieran terminantemente prescritos por la ley. Ello sería ilegal y, además, impracticable.

El H. señor Pérez acaba de preguntar al señor ministro, qué sucedería si va un criado de una casa á comprar licor á una pulpería, y su señoría ha contestado que al pedir una botella de cualquier licor, tiene que cambiar la que lleva por otra que tenga la muestra sellada y lacrada con todos los requisitos exigidos por la sociedad recaudadora.

Permítame S.Sa. que le diga que esto no se acostumbra en ningún país de la tierra. En todas partes hay libertad de comercio dentro de las poblaciones, y una vez pagado el impuesto en las portadas, los artículos pueden traficar libremente por las calles de la ciudad.

Pero yo no me limito á las botellas, voy á ocuparme de los envases grandes. Viene un individuo á cualquier establecimiento comercial á comprar una barrica de vino, por ejemplo, y pregunto yó ¿necesita ir á la recaudadora en demanda de una guía? Esto es absurdo excellentísimo señor.

Los cientos de carretas que conducen licores diariamente de un punto á otro de la ciudad, los infinitos conductores de botellas, damajuanas, barriles pequeños, envases menores de toda especie, en fin, que transitaran por las calles, serían detenidos por los empleados de la recaudadora y podría suceder hasta el caso de que, detenido en una calle un individuo, lo fuera nuevamente en cada una de las que re-

corra hasta llegar á su domicilio. Habría que adoptar el sistema de colocarse la guía en el sombrero como se llevan los boletos en las carreras.

Ahora, bien, ¿cuál sería la situación del empleado de una casa expendedora de licores? El tiempo le sería escaso para el reparto de guías ó aplicación de contraseñas. Ya habría que tener un empleado en cada pequeño establecimiento consagrado únicamente al reparto de estas guías, ó contraseñas como ahora quiere llamársele. Esto es insoportable, Excmo. señor.

Yo no creo que la cámara para quien la libertad de comercio es una de las más preciosas garantías, pueda autorizar cosa semejante. ¿Esa es la libertad de comercio? ¿A dónde iremos á parar, si porque es necesario que el fisco recaude sus derechos de aduana, en los establecimientos de ventas de géneros ú otros artículos hubiera que exigir certificados de aduana para movilizarlos?

Pues lo mismo cabe preguntar respecto de los licores y de todos los artículos. El señor ministro ha hablado de las cajetillas de cigarrros; pues si las cajetillas pueden llevar timbres, en los líquidos no se puede exigir timbre por cada gota de licor, pues que, líquidos como son estos, pueden ser envasados, y lo son en la práctica, en forma variadísima, desde un pequeño vaso ó tasa hasta una gran barrica. No hay, pues, comparación posible con los cigarrillos, porque no hay derecho para obligar á nadie á embotellar todos sus licores.

Repito, yo me alarmé con el artículo, pero mi alarma ha crecido grandemente cuando he escuchado en este momento al señor ministro. Seguro estoy de que la cámara rechazará el artículo.

El señor Pareja—Yo no comprendo verdaderamente el motivo que tenga el señor Boza para alarmarse con ese artículo. El fisco necesita en cualquier momento comprobar si un artículo ha pagado, ó nó el impuesto al consumo. Además de eso, el artículo vigente sobre el particular dice: [leyó].

De lo que ahora se trata, es de comprobar, en cualquier momento,

si una internación se ha hecho con las formalidades legales; y eso es muy sencillo: exigiendo una contraseña cuando se trate de llevar el artículo de un establecimiento á otro. No creo que esto sea un inconveniente. Hay necesidad de dar facilidades á la recaudación para hacer efectivo el impuesto; de otro modo, mejor sería no dar leyes porque, indudablemente, ahora vamos á aumentar el impuesto y en consecuencia de ese aumento tiene que ser mayor el deseo del contrabando.

El señor Ministro.—Excmo. señor: S.Sa. el H. señor Boza se alarma infundadamente al apreciar los efectos que en la práctica ha de producir esta parte reglamentaria de la ley; y se alarma así en contra de sus propios intereses. El otro día S.Sa. nos ha expuesto lo que pasa respecto del magnífico artículo que él fabrica, los pulperos venden dos ó cuatro botellas, ó lo que es lo mismo, que ese artículo se adultera escandalosamente con daño del consumidor. Si esto es así, nada puede poner mejor al vino á cubierto de los efectos de esos manejos ilícitos, que este artículo llamado á impedir la movilización que favorece el contrabando. ¿Qué hay de malo, excelentísimo señor, en que un artículo no pueda ser movilizado si no acredita haber pagado el impuesto que la ley exige?

Yo en esto no comprendo los temores de S.Sa. Los temores no deben ser respecto de los abusos de la compañía, sino respecto del abuso que hagan de las materias que expenden los comerciantes de mala fé; ese es el verdadero temor. Además, Excmo. señor, no hay inconveniente, en realidad, en que una botella lleve ostensiblemente la marca que acredite haber pagado el impuesto del líquido que contiene.

Esto es absolutamente fácil ahora. Si el sirviente de una casa va á una pulpería y compra una botella de vino, ó lleva el envase ó compra el líquido con el envase; en el primer caso, no hará sino cambiar de envase como se acostumbra ahora. De esas casas mandan á los sirvientes con botellas vacías y el bodeguero les devuelve otras llenas y lacradas. En vez, pues, de entregar

el pulpero un envase que no acredite haberse hecho efectivo el impuesto sobre el líquido que contiene, entregará otra vasija que muestre que se ha pagado dicho impuesto; y en ese caso, Excmo. señor, los intereses del fisco estarán perfectamente resguardados, y los consumidores no estarán expuestos á ningún abuso.

El artículo no restringirá en manera alguna la libertad de industria al surtir todos sus efectos; se trata de una cosa muy fácil y que no demanda mucho tiempo de poner ó pegar al cuello de cada botella una contraseña, cualquiera que sea el objeto á que se destine esa botella.

De manera, pues, que no creo que hay en esto el menor inconveniente; este artículo no contribuye sino á restringir el comercio ilícito que se hace de esta clase de artículos y á defender tanto á los consumidores como á los propios productores.

El señor Pérez.—Yo me permito pedir, Excmo. señor, el aplazamiento de este artículo, para estudiarlo mejor; porque indudablemente, á pesar de las explicaciones dadas por el H. señor ministro, tiene sus inconvenientes en la venta de lo que, vulgarmente, se llama el menudeo, en que no se compra por botellas. Si todos fueran á comprar por botellas sería fácil el cambiar la botella que se lleva por la que tiene la contraseña.

Hay una infinidad de personas, particularmente la mayoría de la clase pobre, que van á comprar alcohol para uso doméstico y aguardiente para beber, no en botellas, sino en frascos, ó en lo que tienen; y no es posible, Excmo. señor, que, en tales casos, pueda verificarse el canje. Los vendedores tienen el alcohol y el aguardiente, principalmente, en pipas; y de allí es de donde lo sacan para vender al por menor, tal como el consumidor lo solicita y en el envase que lleva; y no sería posible, cuando el consumidor va á comprar, por ejemplo, diez ó veinte centavos de alcohol en una botella de agua florida, único envase que tiene para llevar el artículo, no sería posible, repito, exigirle al pulpero que haga el canje de esa botella con una que lleve la contra-

seña dada por la sociedad recaudadora; ni tampoco al comprador que se desprenda del envase que lleva ó que tenga que pagar el valor de ese envase especial que se establece en el artículo.

Por esta razón, Excmo. señor, pido el aplazamiento de este artículo hasta el día de mañana, á fin de ver de qué manera se puede conciliar lo que persigue el gobierno, esto es, cautelar y asegurar la recaudación del impuesto, con las seguridades que debe darse al público que compra por menor el alcohol.

El señor Presidente.—Se va á consultar el pedido de aplazamiento.

El señor Belaunde.—Pido la palabra, Excmo. señor, sobre el aplazamiento.

El señor Presidente.—La tiene su señoría.

El señor Belaunde.—Si se aprueba el artículo en la forma propuesta por el H. señor ministro, va á producir una conmoción general en toda la República, Excmo. señor.

El fin que persigue la recaudadora no es otro sino que se pague el impuesto que corresponde por cada litro de vino ó de aguardiente; pero una vez que ha recabado ese impuesto, ¿que derecho tiene para perseguir al comprador de ese artículo? Tiene derecho para cobrar el impuesto en todos los establecimientos de la República. ¿No es verdad que, una vez que los industriales han cumplido con la ley, y después de haber traído una partida de vinos ó aguardientes á su establecimiento, tienen ellos perfecto derecho para expendirlo al público? ¿Qué derecho tiene la recaudadora para seguir interviniendo?

Por otra parte la recaudadora tropezaría con el inconveniente de tener cien mil empleados en toda la República, para exigir al que compra esos artículos que la botella esté con su timbre.

La costumbre es vender esos artículos por quintales y por arrobas y en esa forma.

Si el H. señor ministro exige que el envase, que será una botella lleve una contraseña, ningún comerciante podrá vender sinó en botellas que lleven esa contraseña, como pasaba con las cajetillas de cigarros que tenían un timbre adhe-

rido. Por consiguiente, creo que el señor ministro puede acceder á las indicaciones que le hemos hecho, porque es una cuestión sencilla, para no aplazar el artículo hasta mañana.

El señor Spelucín.—Una aclaración, Excmo. señor. Actualmente es de uso en el comercio, para el despacho de licores, desde tres litros para arriba, sacar las respectivas guías de la recaudadora; bajando de tres litros, no hay necesidad de sacar guía.

Por consiguiente debe suponerse que esa es la mente que se quiere dar al artículo; es decir, que para las ventas de menos de tres litros, no haya necesidad de sacar guías ó contraseñas, que se usarán cuando se trate de mayor cantidad.

El señor Presidente.—Se va á consultar el aplazamiento.

[Puesto al voto, no resultó número].

El señor Ramirez Broussais.—Que se rectifique la votación.

(Se rectificó y tampoco resultó número).

El señor Presidente.—Continúa la discusión.

El señor Ministro.—Excmo. señor: Voy á permitirle muy á la ligera contestar á S.Sa. el H. señor Belaunde. S.Sa. cree que no es posible que se perciba el impuesto en la forma que resulta de este artículo; pero ya he expuesto que esto es posible. El artículo lo que en realidad propone, es lo que debe el ejecutivo perseguir.

Actualmente, según he expuesto á la ligera, de una cantidad dada de vino ó de alcohol, que ha satisfecho el impuesto, con que está gravado su consumo, se saca dos ó tres veces esa misma cantidad que se vende al público como igual á aquella que ha servido de materia prima para su confección y sobre la cual no se ha cobrado ningún impuesto. Eso es lo que se trata de evitar, excelentísimo señor, con este artículo, es decir, que la mistificación que se hace al público y fraude al fisco tengan término; no tiene otro objeto el artículo.

Si se viera la necesidad de que la H. cámara deba proponer algo que tienda á asegurar mejor al fisco contra los embrollos de esta clase

de comercio, el ejecutivo tendría el mayor gusto en la modificación del artículo, con tal que su esencia continúe la misma.

El señor Boza.—Lo correcto sería que el señor ministro lo retirara para modificarlo, de esta manera habría logrado su propósito, porque el artículo evidentemente que va á fracasar.

Declaro que el artículo en la forma rectificada por el señor ministro satisface ampliamente mis intereses privados; esas restricciones que el señor ministro quiere poner á las falsificaciones harían gran beneficio á mi negocio; pero el legislador debe ver en todo la justicia y no sus intereses, y no es justo lo que el señor ministro propone sino profundamente lesivo á todos los intereses y á la libertad de comercio y, hasta á la tranquilidad pública; y porque estoy interesado en que ese orden no se altere he creído conveniente oponerme á éste y otros artículos del proyecto, haciendo abstracción de mis intereses particulares, á pesar de las insinuaciones que en el curso del debate se me han hecho.

El señor Ministro.—Yo deploro no poder retirar el artículo, como propone el H. señor Boza, porque el ejecutivo no se siente capaz de redactar el artículo en una forma mejor de la que tiene y, por consiguiente, me encuentro en la imposibilidad de satisfacer á S.Sa.

Además, yo no creo suficiente que se invoquen los principios de justicia, como razón para impedir que la legislatura nacional dicte una regla y disposición que tienda no solo á asegurar la facilidad y eficacia en la percepción de los impuestos que crea, sino también á defender á los industriales de buena fe, de la competencia ilícita que les hacen los industriales de mala fe.

La justicia tiene por base aquello que persiguen precisamente los reglamentos que discutimos; es decir, colocan á los industriales que desarrollan su negocio dentro de la buena fe en condiciones iguales, por lo menos, á los que los desarrollan con infracción de esos principios.

Y si esto es siempre motivo de que invocando principios liberales, no se les haga justicia, me parece

que se comete la injusticia más clamorosa, y algo que se debe desechar con lá mayor indignación.

Lo que se propone el artículo, es evitar que el pulpero, el comerciante, todos esos negociantes que, después de haber hecho una pequeña fortuna, se sienten con ánimo siempre dispuesto á herir al elemento nacional, considerándolo como un elemento inferior, todo lo que hagan y persigan no sea sino en daño del fisco. Esto tenemos que reprimirlo, contra eso tenemos que legislar; y todo lo que tienda á ese fin, me parece lícito y que descansa en principios de la más absoluta equidad.

El señor Perez.—Excmo. Señor: Las cámaras á veces tienen medios indirectos de obligar á los representantes á que voten contra lo que desean; los que han votado en contra del aplazamiento de este artículo pretenden que nosotros, los que hemos encontrado inconveniente al artículo en debate, si no en lo absoluto, en parte, por lo menos; después de la declaración q' hemos hecho, lo q' pretenden es obligarnos á votar en contra, cuando ese artículo, modificado, puede conciliar los intereses de los vendedores al por menor, con los intereses fiscales.

El señor Boza.(interrumpiendo)—Tiene S.Sa. el derecho de presentar después una sustitución.

El señor Perez. (continuando)—El aplazamiento era lo más conveniente para presentar una fórmula que satisfaga las exigencias del comerciante al por menor, conciliándolas con los intereses fiscales.

Yo creo que se podría modificar el artículo prescribiendo tal exigencia para los envases que tengan una capacidad superior á medio litro (murmullos) ó de un litro si se quiere. De manera que todos los que compren al por menor, en envase abierto, que no tenga un litro, no estén obligados á acreditar con la contraseña, el pago del impuesto.

El señor La Torre B.—Excmo. Señor: Todas las palabras duras dirigidas por el H. señor Pérez á los representantes que hemos votado en contra, no han sido dirigidas sino al señor ministro, quien tiene

la potestad de retirar el artículo y presentarlo reformado convenientemente.

Si nosotros no hemos creído conveniente votar en favor del aplazamiento sino proceder á rechazar el artículo, es porque él entraña daño tan inmenso para el industrial y para el consumidor, que apenas es concebible haya podido proponerse semejante disposición. Es el colmo de lo que ha podido inventarse, lo más atrevido que ha podido urdirse en materia de odiosa fiscalización. ¡Exigir que cada botella lleve una estampilla! ¿Por qué no se exige que cada vara de género que llega del extranjero lleve adherida la estampilla que acredite haber pagado los derechos de aduana?

Este es el colmo, señores; así no se legisla. Eso no se propone.

Se ponen empleados en las portadas; se introduce la fiscalización en las fábricas, se impone toda clase de gabelas, se adopta toda clase de medidas, y después de todo esto, ¿no llegará la vez de que estando tomando una copa donde Broggi, Klein ó Nove, un empleado de la recaudadora la decomise, porque no está fijada la estampilla!

Esto es el colmo, Excmo. señor; no puede soportarse, y por mi parte protesto.

El señor Pérez.—Excmo. señor: Yo no he hecho reproche á nadie, y menos al señor ministro que no ha votado en el asunto; de manera que si á alguien hubiera sido dirigida, sería á los tres que han votado contra el aplazamiento, sería dirigida á los que vienen aquí á discutir los asuntos con ánimo obsecado, no, contra los que venimos á contribuir á que se den las leyes conciliando el interés privado con el interés público; y, en el caso actual nosotros somos las víctimas, porque se nos quiere arrastrar á que votemos en contra de lo que deseamos.

Conociendo ya nuestras opiniones para pedir el aplazamiento, se vota contra el aplazamiento, para que una vez rechazado, como no consideramos completo el artículo, se nos arrastra á que votemos contra él. Y, en verdad que no es esa

la manera más correcta de dictar leyes.

Efectuada la votación, no resultó número; quedando en consecuencia, aplazada para el día de mañana.

El señor Pérez.—Que conste que no he votado en favor ni en contra.

El señor Latorre B.—Que conste que he votado en contra de todo el artículo.

El señor Presidente.—Constará HH. SS.

El señor secretario leyó:

“Art. 14.—Los productos y fabricantes de alcoholes y bebidas alcohólicas, así como los negociantes en estos artículos, no permitirán la movilización de los mismos, sin que previamente haya el interesado recabado de la recaudación los comprobantes requeridos para el tránsito legal del artículo.”

El señor Boza.—Otro artículo, excelentísimo señor, al que me veo obligado á oponerme y que espero también que será rechazado.

Por virtud de un contrato celebrado entre el gobierno y la sociedad recaudadora, esta compañía está obligada á recaudar la renta que produce el impuesto á los alcoholes, mediante una comisión de 6 por ciento, y recibiendo además como asignación fija para gastos de recaudación, la suma de 60,000 libras; suma que, alguna vez demostré, era mayor que la que, por lo menos entonces, gastaba realmente. Sin embargo, por virtud de este artículo se pretende constituir á todos los industriales como empleados *ad honorem* de la sociedad de recaudación nacional, convirtiéndolos en vigilantes de sus intereses y negocios.

Como se ve, excelentísimo señor, esto no es soportable. ¿Qué tienen que ver los productores con el pago del impuesto? Esa es atribución exclusiva de la compañía de recaudación. Y por qué el Gobierno ó el Congreso, van á adscribirles, en la poco lucrativa condición de empleados *ad honorem*, á todos los productores; prescribiendo que estos exijan la presentación de las guías antes de efectuar sus ventas.

No solo esto, sino que probablemente de este artículo se va á de-

rivar otro reglamentario, pues estoy seguro que de cada artículo de la ley se van á derivar diez ó doce que van á hacer de los productores verdaderos siervos de la recaudadora. Estos artículos de la ley son, señores, la primera piedra de un vastísimo edificio que sobre cada uno de ellos se edificará y se aplastará á los industriales.

Insisto en manifestar, excelentísimo señor, que no veo la razón de obligar á hacer este servicio á los industriales, cuando precisamente para ese objeto se creó la sociedad recaudadora, á la que se paga como he dicho á sus empleados y se otorga una comisión de 6 por ciento de recaudación, y mucho menos hoy en que por virtud de esta ley en la parte ya aprobada, se le van á suministrar doscientos mil soles de utilidades sobre las que hoy tiene, y ello, sin mayor trabajo. Y, pregunto yo ¿no es más natural que dediquen parte de esa utilidad á mejorar la recaudación, que constituir á sus víctimas, los industriales, en sus empleados sin renta, pero sujetos sí, á severas penas?

Yo considero, excelentísimo señor, vejatorio pretender que los productores y fabricantes de alcoholes sean empleados de una institución que está perfectamente rentada por el Estado. Por eso me pronuncio contra el artículo, esperando que la H. Cámara lo haga en igual sentido.

El señor Ministro de Hacienda.— Excmo. señor: No cabe duda, tengo un criterio enteramente distinto al del H. señor Boza.

No creo que es depresivo sino aquello que envuelve una infracción á la ley, á la moralidad y á todo aquello que esté contra los dictados de la conciencia del hombre.

Este artículo no tiene más objeto que obligar al productor, si es que el artículo entraña esa obligación que su señoría señala, á que no se haga copartícipe de cualquier manejo ilícito cuyo objetivo sea defraudar los intereses del fisco. Todos los productores, entre los cuales estoy yo, me parece que están en la obligación de creer que á deber es, á la par que defender sus propios intereses, defender los intereses generales del país. Esa con-

fraternidad de propósitos honrados, no entraña ningún perjuicio. ¿Qué tiene este artículo en esencia, que sea depresivo á la dignidad humana? ¿Qué es lo que persigue? Impedir que se movilice un artículo cuyo consumo está gravado con un impuesto sin pagarlo, y precaver de esa mansra al fisco de los fraudes que puedan cometerse. Eso es todo lo que entraña este artículo.

¿Por qué se interpreta este artículo como la expresión de un deber de subordinación á la recaudadora, que, en todo caso no es sino la personera del fisco? Si el objeto es poner á cubierto al fisco de las acechanzas de los contrabandistas, si el objeto de la ley es, simplemente, asegurar el percibo de la suma que está llamada á producir el impuesto ¿qué daño hay en imponer esta obligación al productor, cuando no se hieren sus intereses ni su dignidad? Yo no creo que en esto haya el menor inconveniente y sienta que mi criterio sea, sobre este punto, distinto al del señor Boza, porque preveo que en el desarrollo de este debate vamos á estar enteramente en contradicción respecto de los demás artículos que contiene el proyecto.

El señor Boza.—Felizmente para lo que su señoría supone hay muchos artículos en que estamos conformes; y si pudiéramos ponernos privadamente de acuerdo, no surgirían dificultades. Por lo demás cuando hay divergencia de criterios es honrado sostener lo que se cree sinceramente justo, como lo he hecho desde que se inició este debate y como estoy cierto lo ha hecho su señoría.

Dice el señor ministro que no concibe de donde viene la obligación que yo supongo entraña este artículo. Dice bien claro el artículo "Los productores.....no permitirán la movilización.....sin que previamente haya el interesado recabado de la recaudación los comprobantes requeridos para el tránsito legal del artículo". ¿Es ésto ó no, ser empleado de la recaudadora, ser el vigilante de sus intereses? ¿De cuando acá el ciudadano es vigilante de los intereses del fisco? ¿Desde cuando el ciudadano

tiene la obligación de denunciar los contrabandos que se hacen? ¿Qué obligación nueva es esa que se quiere imponer á los industriales ó ciudadanos del país? Para eso están las autoridades políticas, para eso está la sociedad recaudadora que es la personera del fisco, la cual va á obtener pingües utilidades; que invierta, pues, parte de esa renta, en recabar mejor el impuesto, pero que en manera alguna se quiera imponer esa obligación á los industriales, en cuyo nombre yo protesto, no solo por la redacción del artículo sino porque, como ya he dicho, estos son la base de otros que han de venir en el reglamento y porque hay un artículo, el 32, que ha de espeluznar á la cámara cuando se trate de él.

El artículo 32 dice así: "Cualquier infracción no penada especialmente por esa ley, lo será con multa de cinco á doscientas libras, ó con arresto de 30 á 80 días, según la entidad de la falta". Probablemente los industriales vamos á tener los 180 días de arresto, cuando permitamos la movilización de los artículos sin la guía correspondiente. Esto es monstruoso, es constituir á los industriales en vigilantes de la sociedad recaudadora. Eso equivale á la condición de los menores.

El señor Ministro.—El móvil de casi todos estos artículos es moralizar; si ese propósito es la monstruosidad á que su señoría se ha referido, indudablemente el gobierno es reo de esa falta, la reconoce; pero no la deplora. Es un deber, excellentísimo señor, por parte de todos los poderes del estado tender á moralizar; si eso entraña una monstruosidad el poder ejecutivo es reo de ella; pero no se lamenta. Vamos en el curso de este debate á llegar siempre á las dos conclusiones que resultan de lo expuesto por su señoría el H. señor Boza: ó se da una ley que envuelve su propia violación con daño de los industriales de buena fe y con provecho de los de mala fe, ó se da una ley cuyo objetivo sea moralizar y restringir la competencia que unos y otros comerciantes se hacen hoy. De estas conclusiones lógicamente nada nos puede separar: ó se legisla para que la ley surta sus efectos,

ó se legisla en forma tal que la ley sea una verdadera irrisión. Yo no admito más divergencia tratándose de estas conclusiones; ó es una cosa ó es la otra. Así, pues, la representación nacional debe pronunciarse en un sentido ó en otro.

El señor Boza.—Dos palabras, excellentísimo señor: Yo voy á decir á la H. cámara lo que esta misma, digo más, el congreso ha hecho. En 1901 hubo un ministro que contrariando la ley trató de establecer esta disposición en un reglamento y las cámaras, por unanimidad de votos, abolieron ese reglamento y declararon, como puede verse en la ley de 24 de octubre de 1901 que "en ningún caso podrá imponerse á estos (los industriales) cargas ni responsabilidades por razón de vigilancia, que solo corresponden á los recaudadores del impuesto".

Esta es declaración de ambas cámaras, por consiguiente, vea pues el señor ministro cuál ha sido la voluntad de la representación nacional.

El señor Espinoza.—Yo me pronuncio en favor del artículo, excellentísimo señor, porque creo que todo industrial honrado es un verdadero agente de los intereses públicos y que debe velar porque no sean defraudadas las rentas nacionales. El industrial honrado en nada, absolutamente, puede degradarse al exigir las garantías para que el comprador de un artículo manifieste la lealtad y legalidad con que hace uso del derecho de comerciar. Y apoyo más el artículo cuanto que me consta que, en la práctica, hay muchos productores que contribuyen al contrabando. Aquí mismo, en las cercanías de Lima, hay productores que hacen todo lo posible para introducir el artículo vendido de una manera ilegal; por consiguiente, pues, no creo que hay inconveniente, restricción, ni menoscabamiento para el industrial honrado que ejerce el comercio de una manera legal. No porque la recaudadora disfrute de una remuneración, deja de representar al fisco, como no deja de representarlo el empleado de aduana, que también goza de sueldo y que está obligado á vigilar para evitar el contrabando de mercade-

rías. El argumento sería contra-productivo para el buen servicio público. Si, porque están asalariados, no debe exigírseles vigilancia, resultaría que todos los empleados se desprenderían del deber que tienen de velar por los intereses nacionales. Yo creo que debe mantenerse el artículo porque no fué éste uno de los derogados por la ley de 1901.

El señor Bedoya.—Excmo. señor: Yo creo que el artículo 14, prescindiendo de la consideración de que sea ó no vejatorio para el industrial, impone un servicio enteramente ageno á la industria, en sí misma.

Impone á los productores la obligación de cuidar los intereses fiscales; por consiguiente, si impone esta obligación y este servicio, justo es que los retribuya, porque ni el estado, ni nadie tiene derecho de exigir servicios á los particulares sin remunerárselos y sin pactar con ellos, previamente.

Tan es esto así, Excmo. señor, que en la actualidad la compañía nacional de recaudación tiene al respecto, convenio especial con todos los hacendados de la provincia que tengo el honor de representar.

Cada hacendado, cada productor de alcohol, es una especie de empleado de la compañía y tiene un tanto por ciento de lo que recauda; y, en cambio de esta pequeñísima remuneración, sirven, esos productores, admirablemente, á la compañía de recaudación. Yo estoy seguro que la compañía nacional de recaudación no se queja, ni puede quejarse, de que en el valle de Chanchamayo haya contrabando, ni se defraude en nada sus legítimas entradas.

Creo también, Excmo. señor, que los particulares están en la obligación de procurar que el fisco recaude íntegramente sus rentas; creo que esta es obligación que tiene todo ciudadano; pero creo que cuando esto pasa de la teoría á la práctica, cuando demanda algún esfuerzo y algún trabajo, debe remunerarse.

En mi concepto, este artículo es innecesario, porque la compañía nacional de recaudación puede continuar tratando con los particula-

res, como lo hace ahora, para que le presten este servicio; y si hay algunos que no quieran hacerlo, allí pondrá un empleado más.

Este artículo no debe, pues, subsistir en la ley, y debe dejarse, repito, á la compañía nacional de recaudación, en libertad para entenderse privadamente con los industriales; si alguno de estos se niega á prestar tal servicio, por no creerse obligado, entonces pondrá allí un empleado más para resguardar sus intereses; pero exigir por mandato imperativo de la ley, que cada industrial, cada particular, esté obligado á prestar gratuitamente determinado servicio, en favor del estado, no me parece justo.

El señor Presidente.—El H. señor Pareja tiene la palabra.

El señor Pareja.—Excmo. señor: Voy, únicamente, á hacer una rectificación.

El H. señor Boza, probablemente por no haber tenido á la vista el reglamento, ha incurrido en un error. Ese artículo, Excmo. señor, está vigente; es el artículo 12 del reglamento, que dice: (leyó).

Esto es lo único que deseaba decir.

El señor Boza.—Es uno de los derogados.

El señor Pareja.—No está derogado, está vigente.

El señor Forero.—Excmo. señor: El sesgo que está tomando este debate es muy original. Acabo de escuchar al H. señor Boza y al H. señor Bedoya que este artículo de la ley impone obligación determinada y precisa á los industriales ó productores; y que, por consiguiente, no hay derecho para imponer esa obligación, puesto que no se remunera, y que en todas partes se remuneran las obligaciones.

Yo no veo, Excmo. señor, en este artículo sinó una prohibición de la ley, que dice: se prohíbe al productor vender tal artículo sin que el comprador le entregue el comprobante de haber satisfecho los derechos respectivos. ¿Qué obligación es ésta, tan estupenda, que se impone al productor y que no se le remunera? Es una simple prohibición de la ley, para resguardar los intereses del estado.

¿Qué significa esto, Excmo. señor?

Francamente, no me explico el giro que está tomando el debate. Yo creo que nosotros debemos ver aquí, no sólo el interés de los productores, sinó, ante todo, como representantes de la nación, los altos intereses del país. Y ojalá, excelentísimo señor, el Perú llegara á convertirse en un país tan culto y tan patriota, que, en él, cada uno de los productores fuera el más celoso defensor de los intereses públicos.

El señor Presidente.—El H. señor Bedoya tiene la palabra.

El señor Bedoya.—El H. señor Forero dice que no comprende de qué manera puede, ese artículo 14, imponer carga á los industriales.

Voy á procurar hacerle comprender de qué manera. El artículo dice: [leyó].

En cumplimiento de esta ley, tienen, pues, que cuidar que los compradores de alcohol, no lo movilizan de sus haciendas, ó de sus fábricas, sin haber satisfecho á la compañía recaudadora los respectivos impuestos. Este cuidado impone siempre algún trabajo, evidentemente; porque, cuando se cuida, hay necesidad de desplegar algún esfuerzo, alguna actividad.

Además impone la necesidad de expedir guías, al menos en Chanchamayo pasa esto. Allí los hacendados son empleados de la compañía nacional de recaudación y por lo tanto vigilan los intereses de esta sociedad; pero tienen el tanto por ciento, y eso es lo racional.

Exigir á un industrial que no venda el artículo, tampoco me parece racional; yo creo que el industrial al vender sus artículos no tiene nada que ver con que el comprador haya pagado, ó nó, los impuestos respectivos; allá la recaudadora que vigile sus intereses. Si quiere que los vigilen los industriales, es natural que se entienda con ellos y que los remunere.

El señor Perez.—Excmo. señor: en esta cuestión estamos yendo á los extremos si todo lo discutimos en términos absolutos; y digo esto, por las últimas palabras del H. señor Bedoya, quien ha dicho que el industrial para vender su artículo no tiene que hacer nada con que esté ó nó pagada la guía por el

comprador. La cuestión no es tan absoluta, H. señor Bedoya, por que los contratos están siempre sujetos á determinadas condiciones; porque si S.Sa. quiere vender su fundo no puede hacerlo sin que esté acreditado el pago del impuesto que lo grava. Vemos, pues, como los contratos en cierto orden no pueden celebrarse sin que previamente esté acreditado el pago del impuesto que afecta la cosa materia del contrato. De manera, pues, que no sería tan exorbitante que el industrial no pudiese vender sus productos sin que previamente se hubiera acreditado el pago del impuesto correspondiente á esos productos que se trata de comprar.

Estamos incurriendo en error porque queremos afirmar y proclamar principios absolutos que no son ni pueden serlo, dada su naturaleza. Aquí el inconveniente que hay, indudablemente, son las opiniones al respecto, por no comprender ésta obligación; pero esa no es gran carga, ni vengán á hablarnos de un peso enorme, abrumador para el industrial, convertido en agente de la recaudadora.

Al vender el artículo, el mismo empleado que lo vende, le hace esta pregunta: ¿ya pagó usted el impuesto?

¿Qué gran carga es esta? ¿Qué gran obligación? Si en otros países tan constitucionales como el nuestro, y que conceden más garantías individuales que nosotros, porque aunque la forma sea monárquica, en materia de garantías á las industrias y á los ciudadanos hay monarquías que están más avanzadas, en cuanto á tales garantías, que el Perú. Si en España, la materia de garantías individuales (y hago esta afirmación porque supongo que los señores representantes conozcan la constitución española), existen las siguientes disposiciones en el reglamento, allí donde la libertad de industria es mayor que entre nosotros [leyó]. De manera que les impone á los industriales la obligación de dar cuenta á la administración, ó sea á la recaudación, porque la recaudación reemplaza aquí á la administración; les impone, repito, la obligación de dar cuenta de los artículos

que van á salir de su fundo, de su fábrica, con determinación de todos los detalles indicados en el modelo No. 7, es decir: el número de bultos, su clase, marca, numeración, contenido, etc. etc. Aquí está el cuadro [mostrándolo] y, sin embargo, probablemente los españoles, en materia de garantías individuales ¿estarán más atrasados que nosotros? No Excmo. señor: esto no es absurdo; esto es muy racional, y cuando hay buena fé y patriotismo en los industriales, no se objetan disposiciones como ésta.

El señor Boza.—La buena fé con que he objetado por mi parte esta disposición debo suponerla en el H. señor Pérez, al sostenerla; y el mismo respeto que guardo por S.Sa. me hace suponer que el H. señor Pérez tendrá para conmigo debiendo creer en la sinceridad de mis palabras.

S.Sa. nos ha citado el reglamento de España; pero el impuesto en España es la graduación, y en el Perú nó. Aquí el impuesto se paga por el consumo; de manera que no es aplicable ni el reglamento ni la ley española.

El señor Sousa.— Excmo. señor: Las palabras pronunciadas por el H. señor Pérez me obligan á expresar unas cuantas, como fundamento de mi voto en contra de ese artículo.

Yo creo que el H. señor Pérez está en un error al manifestar, como ejemplo, que para efectuar la enagenación de un bien, es indispensable comprobar haber pagado previamente el impuesto de registro. Siendo ésta, como S.Sa. afirma, condición no para la enagenación en sí misma, porque la naturaleza del contrato de compra-venta, por ejemplo, solo exige el convenio de las partes. Para lo único que se exige la presentación del comprobante del pago del impuesto, es para que los escribanos otorguen los testimonios correspondientes á la celebración del contrato. Y aunque fuera para la extensión de la escritura, el honorable señor Pérez sabe perfectamente que el contrato concensual es muy distinto del instrumento en que ese contrato se hace constar. La escritura no es condición indispensa-

ble para el efecto del contrato de compra-venta, porque este es un contrato concensual que se verifica por el simple convenio de las partes, en la cosa y en el precio.

Pero no distraeré la atención de la H. cámara con una disertación enteramente legista, diré, sobre este punto, sinó que, contrayéndome al que está en debate, voy á expresar mi opinión en estos términos:

Lo que se exige á los productores de alcohol, es que una vez verificada la venta de los artículos, y cuando ha cesado ya, todo derecho de cobro sobre ellos, cuando ya pertenecen á tercera persona, entonces viene á cumplirse la obligación que se trata de imponer por este artículo, de que el industrial, en nombre de la recaudadora, impida que vayan los artículos á otro lugar, sin haber antes pagado los derechos del fisco.

Este es un verdadero vejamen á los ciudadanos productores y fabricantes de alcohol, y de bebidas alcohólicas. No tienen por qué desempeñar ese papel.

La sociedad recaudadora puede celebrar contrato con los industriales, en virtud del cual les exija este servicio; pero no que cada productor sea un cautelador de los derechos fiscales; y no siquiera de los derechos fiscales, sino de los de la recaudadora que es la obligada á velar por esa renta.

De manera que yo no encuentro motivo para que después de que el industrial ha cumplido con todas las prescripciones de la ley se le constituya en guardián de los derechos de la sociedad de recaudación. Y como estimo esto en vejamen, me pronuncio en contra del artículo.

El señor Bedoya.—V. E. me va á permitir que rectifique un concepto del H. señor Pérez.

El H. señor Pérez discute en el terreno de las teorías, en el terreno abstracto; en cambio, siempre que yo tercio en la discusión de cualquier asunto, lo hago en el terreno de lo práctico; y la práctica, á este respecto, es, Excmo. señor, que en Chanchamayo no se pueden pagar los impuestos con anticipación, porque el comprador no conoce á

cuánto asciende el impuesto, desde que no conoce con exactitud, la capacidad de los envases y otras circunstancias, como las del peso etc. Una vez que el comerciante está en posesión del artículo, que lo ha envasado y pesado, sabe lo que debe pagar, por derechos fiscales.

SSa. el H. señor Pérez probablemente cree que en Chanchamayo se disfruta de las comodidades de Lima, donde se compra el artículo en una calle y en la siguiente está la oficina de recaudación á donde se acude á pagar los impuestos con la factura que le ha dado el comerciante por mayor, ó el productor. Pero no pasa lo mismo en Chanchamayo, H. señor Pérez. Para llegar donde está radicado el empleado de la compañía de recaudación, es menester recorrer una ó dos leguas. De suerte que, si se aprobara el artículo, después de envasada y pesada la mercadería, el comprador tendría que ir á buscar al empleado á fin de pagar el impuesto, para cuyo objeto necesitaría recorrer una distancia de 4 ó 6 leguas entre ida y regreso, para poder levantar su carga, no siéndole permitido, hacerlo sin este requisito, por cuanto se obliga á los productores, á exigirlo así de los compradores.

Esto traería un perjuicio tal á Chanchamayo, Excmo. señor, que puedo asegurar que nadie iría á comprar aguardiente á ese lugar, en donde, á mayor abundamiento, se carece hasta de pastos y el clima agobia bien pronto, á las acémilas; de modo que los comerciantes se afanan por llegar y salir lo más pronto posible á fin de evitar la pérdida de sus animales.

Así lo ha comprendido también, Excmo. señor, la sociedad recaudadora, cuando ha procedido á celebrar arreglos especiales con los industriales, como ocurre en la actualidad, según ya lo he manifestado para que lo representen, no por ministerio de la ley, sino previo contrato que manifiesta el consentimiento del industrial, y estoy seguro que la compañía de recaudación está satisfecha con ese servicio y no deja de percibir ni un centavo menos de lo que le corresponde.

Pero imponer que el industrial

sea empleado de la compañía de recaudación, ó del fisco, porque espera que algún día, desaparecerá la recaudación por empresas particulares y será el Perú capaz de manejar sus rentas, por sí mismo, sería temeraria injusticia, puesto que nadie está obligado á ser, sin su espontanea voluntad, convertido en empleado del fisco, sin retribución ninguna, descuidando sus intereses, distrayendo una parte de su tiempo, de su actividad para el desarrollo de sus propios negocios, y todo esto por la fuerza, Excmo. señor. Se establece, pues, algo que no cabe en la idea de lo justo; algo que, en manera alguna puedo yo aceptar, ni comprender como legislador, ni como representante de una provincia de la sierra, que carece todavía de muchos de los elementos necesarios para ponerla á la altura de soportar, sin perjuicio, una disposición legal de la naturaleza de la que motiva este debate.

El señor Perez.—Excmo. señor: Yo no he dicho que debe pagarse el impuesto antes de comprar el artículo. Lo que dije fué que el H. señor Bedoya hacía afirmaciones absolutas, refiriéndome á las últimas palabras que había pronunciado, cuando dijo que nada tenía que ver el vendedor con que estuviese pagado ó no el impuesto. Si no se le va á obligar á que compruebe ante él que ha pagado el impuesto. Fué por eso que yo dije á Ssa. que teníamos el defecto de ser muy absolutos en nuestras afirmaciones y que no era nuevo que los contratantes no pudiesen otorgar sus escrituras, ni los interesados recibir sus herencias, sin que estuviese acreditado el pago por derechos al fisco ó á las juntas departamentales. Eso he dicho, pero no he sostenido que el impuesto se pague previamente.

Por los demás, yo no me pronuncio tampoco en favor del artículo, porque he manifestado que tiene el inconveniente de las penas; y, si no tuviera ese grave inconveniente, no habría por qué no aceptarlo, pues creo que todos los ciudadanos deben contribuir, en lo posible, á la buena recaudación de las rentas públicas, que, cuando mayores sean,

se invertirán en provecho nuestro en mayor grado.

El señor Boza dice que en España no hay impuestos de consumo. Hay dos clases de impuestos. Para los alcoholes de uva no hay impuesto de consumo, sino uno que se paga por los productores según la capacidad de los alambiques y la naturaleza de sus líquidos; y en la ley para los alcoholes de uva se dice: (leyó). De manera, pues, que para el alcohol de uva existe lo que dice el señor Boza, y para el alcohol industrial está la ley de 30 de agosto del 96 que dice: [leyó]. Esto era lo único que quería rectificar, declarando que se puede imponer al industrial la obligación patriótica de avisarle á la recaudación, (que se presenta á la administración en España] la calidad de los artículos y la persona á quien los ha vendido, como lo prescribe la ley española.

Cerrado el debate, se procedió á votar el artículo 14 y no resultó número.

Rectificada la votación, á solicitud del H. señor Chávez Bedoya, fué desechado por 40 votos contra 18.

El señor Secretario, leyó.

Art. 15.—Las compañías de vapores y las empresas de ferrocarriles no permitirán el embarque de artículos afectos á este impuesto, sin que el embarcador exhiba la guía otorgada por la recaudación, cuyo número asentarán en el respectivo documento de embarque, bajo pena del doble de los derechos que correspondan á las mercaderías trasportadas.

El señor Presidente.—Está en discusión.

El señor Perez.—No hay quien levante la voz para defender este artículo que es más grave que el anterior.....

El señor Boza [interrumpiendo].—Levántela S.Sa.

El señor Sousa.—Parece que la cámara, por un sentimiento unánime, va á rechazarlo, porque creo que los que votaron en contra del anterior votarán en contra de éste.

El señor Pérez.—¿Por qué razón

los industriales, no más, se defienden? ¿No son las empresas ó compañías de vapores tan industriales como los productores? ¿Por qué, pues, quiere imponérseles esa obligación, estableciéndose además una pena tan grave como es la de pagar derechos dobles? Yo creo, Excelentísimo señor, que como no hay aquí quien represente los intereses de estas compañías, se aprobará el artículo.

El señor Chaez Bedoya.—Yo creo que el H. señor Pérez no tiene derecho de prejuzgar las cosas.

Puesto en votación el artículo 15, quedó aplazado por falta de número.

El señor Pérez.—Que conste que he estado en contra, porque la ley es igual para todos.

Sin debate, fueron aprobados los dos artículos siguientes:

#### LICENCIAS E INSCRIPCIONES

Art. 16.—Los productores ó fabricantes de alcoholes ó bebidas alcohólicas; los que transformen estos productos, así como los comerciantes en ellos, están obligados á recabar anualmente una licencia de la recaudación, que les será otorgada gratuitamente.

Art. 17.—Están, además, obligados aquellos productores y fabricantes á registrar en las oficinas de la recaudadora, las marcas y etiquetas que usen en el comercio de los alcoholes ó bebidas alcohólicas.

El señor Secretario (leyó)

#### LIBROS

Art. 18.—Cada productor ó fabricante de alcoholes ó bebidas alcohólicas llevará un libro debidamente autorizado por la recaudación, en que se anotará la cuenta de estos artículos con sujeción á las disposiciones del reglamento.

El señor Boza.—Me felicito de que hayan venido dos artículos no objetables para haber adquirido fuerzas bastantes para combatir éste.

Por lo demás, yo creo que la cámara rechazará por unanimidad este artículo si el señor ministro no lo retira, como espero lo hará.

Se halla absolutamente probado y me parece que no es necesario entrar para ello en grandes razonamientos, que la existencia de este

artículo puede llevar á grandísimas dificultades é imponer á los fabricantes penas muy grandes, como son las que pueden aplicarse en virtud de aquel famoso artículo 32. Si muchos industriales no saben leer, qué libros llevarán? Y de los que saben leer, la generalidad tiene conocimientos tan rudimentarios que no podrán llevar esos libros y menos en la forma que prescribe la sociedad recaudadora y con todos los requisitos que ella establezca. Yo creo que el artículo va á causar profundas perturbaciones, y no deseo insistir porque abrigo la esperanza de que el señor ministro lo retirará.

El señor Ministro—No lo retiro, Excmo. señor. Y no lo retiro, porque estoy animado del propósito, cualquiera que sean los resultados que tenga en la práctica, de contribuir á que de algún modo se reformen nuestras costumbres, que adolecen de defectos tradicionales y que no es posible que subsistan en la forma actual sin comprometer la nacional peruana.

Si un industrial no es capaz de llevar libros, y este es criterio propio, yo creo que es incapaz de saber qué clase de negocios hace; lo mejor es que ese señor deje su giro cuanto antes. Este es, Excmo. señor, el orden de ideas que debemos profesar en esta materia. El artículo debe subsistir, no obstante, es muy posible que, así como otros que, á mi juicio se debía aceptar, la cámara lo rechace; pero eso no hará que en forma alguna se altere en un ápice el propósito que tengo de introducir prácticas que hasta ahora se consideran ideales y que es menester que se traduzcan en realidades para que el país deje de ser lo que ha sido hasta ahora. Insisto, pues, Excmo. señor en que se mantenga ese artículo, porque si en forma directa ó indirecta el estado consiente en que los negocios se desarrollen siempre en la forma rudimentaria en que se han desenvuelto hasta ahora, nosotros nunca podremos salir del paso lento en que hemos seguido; nunca desaparecerá la protección que acuerda precisamente la ley que estamos discutiendo á los que no han sabido levantarse de aquellos princi-

pios rudimentarios, y nunca saldremos del empirismo en que hemos vivido hasta aquí. Los libros, Excmo. señor, son para el negociante, lo que es la brújula para el navegante; si hay hombres que no saben llevar libros, esos hombres no saben comerciar. Así como no es posible que se confíe una nave á un hombre que no sabe manejar la brújula, así tampoco es posible que la ley acuerde derechos tangibles á aquel que por su incapacidad intelectual no puede sostener un negocio.

El costo de producción es lo que determina toda la evolución comercial del día; si no se sabe lo que cuesta un artículo, ¿cómo es posible que se sepa en cuánto se puede vender? Siempre hemos adolecido del mismo defecto; por eso es que el Perú, que no sabía lo que le costaban sus riquezas del huano y del salitre, ha perdido estas fuentes de recursos y así como ha perdido estas fuentes de riquezas, perderá también la riqueza de sus fundos agrícolas, si continúa en el camino que lleva. La competencia, Excelentísimo señor, tratándose del comercio, es lo que determina la necesidad de observar los principios que fija la contabilidad y si hay hombre que no es capaz de saber lo que está haciendo, ese hombre no puede merecer del estado la protección á que otro hombre capaz es acreedor.

El señor Presidente.—El honorable señor Picón tiene la palabra.

El señor Picón.—Excelentísimo señor: Aunque escaso de la elocuencia con que quisiera expresar mis ideas, creo de mi deber manifestar que no estoy de acuerdo con la teoría del honorable señor ministro á este respecto.

Para exigir que todos aquellos que tienen establecimientos industriales deben llevar libros de cuentas, es preciso, ante todo, que el estado tienda una mano protectora (generosa) á los pueblos del interior, en los que la mayor parte de los que hacen negocios se encuentra sumidos en la más completa ignorancia. Empecemos, excelentísimo señor, por implantar escuelas de instrucción y por dictar reglamentos prácticos en esta ma-

teria, solo así podremos exigir á los industriales que hay en el Perú que lleven sus libros respectivos.

En la mayor parte de los pueblos, como la estadística con su elocuencia desgarradora lo ha comprobado, el setenta por ciento de peruanos no saben leer ni escribir; pero esto no quiere decir que no tengan negocios en agricultura, minería, ganadería, etc., y que no presten el contingente de sus esfuerzos al estado con contribuciones diversas.

Esta era la única observación que quería hacer, excelentísimo señor.

El señor Boza.—Francamente que á mí me ha sorprendido la manera como el señor ministro ha contestado la observación que yo hice. No creí que el honorable señor ministro fuera tan avanzado en sus teorías, y que tuviera tanta franqueza para expresarlas ante el parlamento de su patria.

Ha dicho muy bien el señor ministro que su criterio es enteramente opuesto al mío, cada vez lo noto más y lo veo acentuarse más: yo, indudablemente, soy representante para el Perú; el señor ministro es ministro para Inglaterra. (Aplausos).

De aquí la diversidad de temperamento, la diversidad de criterio. El señor ministro cual si estuviera situado en aquellos grandes países de Europa quiere aplicar al Perú los principios más avanzados de la ciencia, y quiere poner al Perú en la altura que esos países se encuentran. Muy feliz yo si contemplara al Perú en la situación que el señor ministro quiere ponerlo; muy feliz si viera al Perú en ese grado de adelanto en que su señoría quiere colocar á los industriales, considerándolos aptos para llevar libros.

Para llevar libros no basta saber leer ni escribir, es necesario, además tener otra clase de conocimientos. Lo que es por hoy, yo emplazo al señor ministro á que me responda si el gran número de grandes propietarios en el Perú llevan libros; y no me refiero á esos pequeñísimos propietarios é industriales, á esos pobres indios á que se refirió el honorable señor Picón;

exceptuando unas cuantas haciendas de la costa, en las demás haciendas del Perú no se llevan libros. El señor ministro quiere llevarlos á ese grado de adelanto y de perfeccionamiento loable; muy loable, pero imposible de cumplir porque no nos encontramos en ese grado de adelanto y perfeccionamiento de nuestras costumbres.

Y esto que digo de nuestros grandes productores, se acentúa más cuando se trata de los pequeñísimos productores que casi en todas partes existen en el Perú.

Para el señor ministro no existe sino una manera de ejercitar la industria: la grande industria; su señoría contempla la suya y ve como se ha desarrollado. Yo me felicito de que existan tan perfeccionados adelantos como los que están bajo la dirección del señor ministro; pocas hay en el Perú mejores.

Pero, porque su señoría ve eso y porque ve que en la provincia de Cañete sólo existen once haciendas, la mayor parte de las cuales son de á la sociedad á que el señor ministro pertenece; por eso es que contempla las cosas bajo ese prisma seductor. Pero su señoría no tiene sino que trasladarse á unas cuantas leguas y constituirse en la provincia de Chíncha, en la que tiene también haciendas, aunque no va con tanta frecuencia como va á Cañete, y verá allí que hay pequeños propietarios que tienen diez ó doce parras, que tienen un pequeño alambique ó falca, como también se le llama. Esos pequeños propietarios que no tienen sino una propiedad tan insignificante, ¿podrían llevar libros, no sabiendo muchos de ellos ni leer y que, por consiguiente, no tienen conocimientos de ninguna especie?.....

El señor Pérez.—(por lo bajo)—Se los lleva otro.

El señor Boza.—(continuando)—El honorable señor ministro dice que esos pequeños propietarios deben desaparecer. Eso es bastante peligroso para que sea expresado por todo un señor ministro en el seno del parlamento del Perú. No, excelentísimo señor, esas no son las doctrinas que debe profesar un hombre de estado, porque precisamente lo contrario es lo que deter-

mina la felicidad de las naciones. Los pueblos son más felices á medida que más dividida se encuentra la propiedad; la sociedad perfecta sería aquella en que todos fueran propietarios. El país que se presenta en estas condiciones es de buenas costumbres, es un pueblo laborioso y en el que el orden público no se altera fácilmente. Si en el Perú todos fueran propietarios, no tendrían lugar las revoluciones.

La provincia que represento, me complazco en declararlo, es una de las que en la propiedad se encuentra extraordinariamente dividida. Allí la mayor parte son propietarios, tienen un bien á que dedicar sus esfuerzos y esto explica por qué en Ica no hay jamás revoluciones.

El señor ministro quiere destruir la propiedad, puesto que dice que aquellas que son pequeños propietarios debían desaparecer, absorbidos sin duda, por los grandes propietarios. No, excelentísimo señor, todo lo contrario; nosotros debemos procurar, es nuestro primer deber, amparar al pequeño con preferencia al grande; ese industrial que no tiene manera de defenderse; ese que puede ser, de parte de los grandes, objeto de atropellos y de persecuciones, ese sobre todos, debe merecer la protección de la representación nacional.

Por manera, que yo espero que la honorable cámara, por unanimidad de votos rechace el artículo en discusión. (Aplausos).

El señor Ministro—Excmo. señor: De todas las alusiones personales que S.Sa. ha tenido á bien hacerme, no voy á referirme sino á una, á aquella que me ha hecho como ministro digno de las cámaras inglesas.

Desde luego, Excmo. señor, esto debo tomarlo á broma.....

El señor Boza—(interrumpiendo, por lo bajo) Nó, porque así lo siento.

El señor Ministro—[continuando] Excmo. señor, yo sé que soy un ser insignificante; que no soy digno de la cartera que represento en mi país, pero en cambio, profeso ideas que, en la practica, contribuirán, indudablemente, á hacer el bien de mi patria. y yo prescindo, Excmo. señor, de aquellas consideraciones

que tienden á producir estimación, buen efecto ó hacer simpática una causa. Yo desde que me he desarrollado en el terreno de los negocios y en el terreno de las empresas, he prescindido siempre de mi persona, absolutamente siempre, Excmo. señor, no he visto sino los intereses que se me han confiado, y al expresar ésto que ha oído la H. cámara, no he hecho sino dar pábulo á mis sentimientos con respecto á lo que creo conveniente á los intereses del país; y nada más que eso, Excmo. señor.....

Una voz—[por lo bajo] Eso está muy bien.

El señor Ministro—(continuando) Si estoy en un error, es muy probable que los hechos se encarguen de señalarlo, porque, en materia económica los errores se traducen en desastres; y si no estoy equivocado, es muy posible que en virtud de mis ideas, el éxito me acompañe y ojalá que ese éxito alcance á todo el país.

SSa. el H. señor Boza pone siempre en mis labios declaraciones que están en abierta contradicción con mis ideas, y parece que su suerte lo arrastrara á presentarme así.

SSa. sostiene que yo deseo que desaparezca la propiedad y principalmente la pequeña propiedad; y que declaración semejante no está bien en los labios de un ministro. Excmo. señor, yo no me he pronunciado en ese sentido, ni puedo procurar la extinción de los pequeños industriales. Nada más erróneo, no he dicho, sino y lo repito que el industrial ó el comerciante que no es capaz de llevar libros personalmente, que tiene siquiera la inteligencia bastante para comprender que es menester que tenga libros para saber el negocio que hace, ese industrial no debe subsistir como tal. [Aplausos]

Ahora, Excmo. señor, no se trata en este punto de los libros, de introducir nuevas doctrinas, ni de contrariar las que han regido en el país hasta ahora. Si el código de comercio impone á un comerciante la obligación de llevar libros, si lo prescribe como medio de que sepa lo que hace ¿por qué no se ha de hacer extensiva también esa disposición á los industriales, que, en resu-

midas cuenets, son comerciantes?  
[Aplausos]

No se trata, pues, de establecer novedades, sino de que las disposiciones vigentes se cumplan en bien de la comunidad.

Todo lo demás, Excmo. señor, es simplemente llevarnos al terreno de un patriotismo que no es tal.

Este sentimiento, lo entiendo yo como la encarnación de ideales y principios que en la práctica tal vez arrastran la impopularidad del individuo que los persigue, pero que á la larga se han de traducir en el bien nacional. (Aplausos)

No es, pues, como ya he tenido ocasión de expresarlo á la cámara, lo que persigue el ejecutivo al consignar este artículo, que se introduzca una novedad. Se trata simplemente de hacer cumplir á los industriales el código de comercio.

Si esto no lo encuentra la representación nacional conciliable con sus aspiraciones, el ejecutivo acatará su decisión.

El señor Boza.—Me atribuye el señor ministro un propósito que yo no he tenido. Ssa. acaba de expresar lo mismo que ha dicho anteriormente; ha repetido el señor ministro que esos industriales que no tienen manera de llevar libros ó de hacerlos llevar, como dijo el H. señor Pérez, no deben subsistir.

Esta es la opinión sincera del señor ministro; y yo no tengo por qué dirigirle una acusación á este respecto: la creo si un tanto peligrosa. Ssa. créese de buena fe, y de buena fe debe creer que yo sostengo lo contrario y que no es cediendo á un sentimiento de patriotería que he expresado los conceptos que antes emití.

Yo estoy perfectamente convencido de que en el Perú no se puede conseguir en la práctica lo que Ssa. se propone. Se lo digo á Ssa. con la misma sinceridad con que él cree que debe compararse á los industriales con los comerciantes, aplicando á unos y á otros las disposiciones que el código de comercio exige para los segundos.

Debo recordar al señor ministro, sin que yo conozca el código de comercio, porque, felizmente, no soy comerciante, que aquella disposición no puede llevarse hasta el últi-

mo pulpero, hasta el último tamborero. Eso no puede decir el código de comercio; y si lo dijera, sería un mal código. Esto no se refiere sino á los verdaderos comerciantes, á los que tienen verdadero comercio; y aun cuando no he leído el artículo del código, porque no lo conozco, repito, y haré lo posible por conocerlo, no puede aplicarse á los industriales, porque sería exigir el cumplimiento de una ley que no puede ser acatada, simplemente porque es imposible imponer á los industriales la obligación de llevar libros, cuando muchos de ellos no saben leer ni escribir, es imponerle una obligación imposible. Por esto yo, á nombre de los pequeños industriales del Perú, protesto de esta disposición.

Comprende bien Ssa. que no defendiendo aquí intereses personales, como tampoco le atribuyo este pensamiento al señor ministro, porque creo que la sinceridad de sus propósitos, como de igual manera debe creer Ssa. en la de los míos; yo no defiendo sino los intereses de los pequeños industriales, en nombre de los cuales dejo constancia de mi protesta.

El señor Pérez.—Ruego al señor secretario tenga la bondad de leer el artículo porque me parece desprenderse de él que los pequeños industriales están personalmente en la obligación de llevar sus libros.

El señor secretario leyó el artículo 18.

El señor Pérez.—El artículo dice: que llevara él los libros como productor, pero no le impone que él mismo sea el tenedor de esos libros.

El señor Boza.—¿Quién los llevará entonces?

El señor Pérez.—Buscará un tenedor de libros, como ocurre en infinidad de casas de comercio, que tienen sus empleados que llevan sus libros.

Dado el punto por discutido, fué desechado el artículo por 40 votos contra 35.

El señor secretario leyó.

#### Marcas y contraseñas

“Art. 19.—Los envases que contengan artículos afectos á ese impuesto llevarán, cada uno, una marca, que dé á conocer su capacidad en litros, ó una contraseña,

que exprese la clase del artículo y la capacidad del envase.”

El señor Boza.—Excmo. señor: pasa con este artículo lo que con el 8o., en relación con el artículo 7o. que fué desechado.

Este artículo 19 se desprende del anterior, porque este artículo obliga á los industriales á que marquen los envases, para controlar la exactitud de los libros que se exigía que llevaran los productores y fabricantes de alcohol.

Varios señores [por lo bajo] No, no.

El señor Boza.—Parece que se expresan dudas al respecto; de modo que voy á aclarar el artículo para que se comprenda que él es el corolario del anterior.

Si lo que se debate no se refiere á los envases radicados en los fundos de producción; retiro mis objeciones; pero, como parece que se refiere á ellos, en virtud del artículo anterior, es por eso que me opongo.

A propósito, decía el señor ministro en una de las sesiones anteriores que un envase que contiene una clase de licor no puede contener otro.

Así por ejemplo: que un envase que contiene vino, no puede contener aguardiente, ó un envase que contiene aguardiente no puede contener vino.

Esto no es exacto. Los envases que contienen uno de estos licores pueden contener el otro.

En cuanto á la capacidad, ya he dicho que varía por lo que la madera sufre en nuestro país, porque como regularmente se pica hay que modificar los envases, y habría que alterar el número de litros tantas veces cuantas composturas se hicieran.

Y todo esto, con qué objeto, excelentísimo señor. Si la compañía de recaudación no tiene qué hacer nada con los industriales para que tengan marcados sus envases; estos pueden modificarlos variándolos de continuo; y como la capacidad varía, habría que renovar continuamente las marcas. Esto traería tales dificultades, que no comprendo porque se mantienen.

Si este no hubiera sido el propósito del gobierno me declararíá á favor del artículo.

El señor Ministro de Hacienda.—

Excmo. señor: No creo que este es un artículo correlativo del otro; no tienen entresí ninguna relación. El uno se refiere á los libros en que se debería acreditar el costo de producción; el otro, no tiene otro objeto que permitir al recaudador que sepa la capacidad de cada envase, en que se pone líquido sujeto al impuesto, y sobre todo, y este es un punto que se relaciona con el orden de ideas que ya he expuesto, que aquel pueda apreciar la exactitud de la capacidad manifestada, consiguiendo así conocer la honorabilidad del productor.

Como el productor ó el comprador del artículo, mejor dicho, tiene que declarar al pagar el impuesto, la capacidad del envase dentro del cual está el líquido sujeto al impuesto, es claro que entre la declaración verbal y la declaración escrita que figura en el envase debe haber uniformidad, si es que ha habido en ellas honradez.

Me parece que este es un móvil por el que está el gobierno en el deber de velar, de modo que no ha hecho sino cumplir tal deber al insertar este artículo.

Además, S.Sa. ha expuesto que los envases que se emplean para los vinos por ejemplo, se pueden emplear para los aguardientes; y esto me ha dado en forma indirecta la medida rudimentaria en que se desarrolla esa industria de la fabricación de vinos en el Perú. Yo concibo, excmo. señor, que los envases que sirven para los mostos, pueden servir como envases para vino; pero apenas concibo que los envases para vino puedan servir también para el aguardiente.

Hay, respecto de esta industria, ciertos pequeños fenómenos que afectan la industria misma y, sobre todo, el crédito del artículo cuando de ellos se prescinde en la fabricación. Nosotros, productores de alcohol, sabemos por ejemplo, que no podemos hacer construir nuestras cubas sino de cierta madera, y que cuando se emplea otra más ordinaria, como pino oregón ó pino colorado, el defecto de la madera se traduce sobre el artículo, y en vez de dar la claridad propia del líquido le dan un color oscuro. Si los vinos se fabricaran aquí con la

debida corrección y los aguardientes también, es indudable que los industriales no emplearían indistintamente envases para uno y otro artículo. Eso se traduciría en el artículo y en el crédito. Y conduciría á lo que debemos perseguir, porque el bien de la comunidad está en que se haga buen artículo y que se venda bajo condiciones lícitas. No ha habido, pues, más propósito que el expuesto al consignar en la ley este artículo, que no tiene relación con el anterior y no va á dar sino la medida de la honorabilidad del industrial.

El señor Boza.—Voy á invertir el orden de las ideas, voy á empezar por la segunda parte de las observaciones del señor ministro para concluir por la primera, y lo hago así porque S.Sa. ha querido manifestar cuanta incorrección hay en nuestra incipiente industria de vinificación, que S.Sa. con noble propósito quiere modificar haciéndonos dar lecciones por la recaudadora. Quiero expresarle, que nosotros aceptaríamos muy gustosos, y hemos aceptado ya, las lecciones que quiera darnos el viticultor contratado por el gobierno, á mérito de una iniciativa parlamentaria, pero protestamos de las lecciones de la recaudadora.

Por lo que respecta á los envases, debo decir á S.Sa., que si no puede depositarse alcohol en cubas de pino oregón, ó pino colorado, es porque la fuerza alcohólica de ese líquido disolvería las materias colorantes en una y las resinas en otras, y malograrían el alcohol. Pero los envases de madera que se usan para vino pueden ser empleados para el aguardiente, se les pone brea y sirven perfectamente, y después de embreadas, pueden servir para vino sin dificultad ninguna. Esto lo dice uno que entiende y no tiene el temor de ser desmentido. Hecha esta salvedad, en cuanto á la parte industrial en que S.Sa. ha querido entrar, debo decir que este artículo no tiene sino el alcance que manifesté, esto es que las marcas que su señoría exige son únicamente para los envases que se movilizan, no hay el menor inconveniente en aceptar el artículo, siempre que así se exprese claramente; pero si las

marcas y contraseñas son para los envases depositados en las bodegas no puede aceptarse ni tiene ya objeto. El lo tendría si se exigieran libros, puesto que para controlar las existencias expresadas por ellos era necesario conocer fácilmente y en un momento dado, cual era la existencia en depósito; pero, repito, sino hay libros, como felizmente no habrán, carece de objeto.

Pero, repito, si el propósito de su señoría es exhibir las marcas en los envases que se movilizan, yo acompaño á S.Sa. porque creo que no hay el menor inconveniente siempre que se diga: "los envases que contengan artículos afectos á ese impuesto llevarán cada uno, *al movilizarse*, una marca, &c. Es cuestión ya de redacción expresarla en este momento; pero en esa forma creo que no habría inconveniente en aceptarlo.

—Dado el punto por discutido el señor secretario leyó el artículo 19 del proyecto.

El señor Boza.—Me parece, Excmo. señor, que la marca debe exigirse *al movilizarse* los envases, no á los que están depositados en las bodegas y creo que sería capcioso por lo menos hacer votar á la cámara un concepto enteramente errado.

El señor Reaz.—Excmo. señor: Me voy á permitir llamar la atención sobre una cuestión de orden.

Cuando se debate un proyecto, entiendo que los artículos se votan tal como han sido presentados por su autor; si algún representante desea hacer alguna adición, ésta tiene que presentarse en el modo y forma que prescribe el reglamento. Al leer, pues, el artículo como ha sido presentado, yo no he hecho sino lo que manda ese reglamento.

El señor Presidente.—El artículo se va á votar como ha sido presentado por el señor ministro.

El señor Ministro.—El objeto de este artículo ya lo he expuesto, sea que él se refiera á los envases que se movilizan ó no; por consiguiente, creo que se puede aceptar lo que S.Sa. propone.

El señor Ráez.—¿Qué palabra agregó?

El señor Ministro.—Tal vez con una palabra pueda conciliarse to-

do. Puede decir: los envases *movilizable*s, &c.

El señor secretario leyó el artículo en esa forma.

El señor Boza.—“*En que se movilizan*” porque se trata del acto de movilizar; me parece que así quedará mejor.

El señor Ruez.—Yo no puedo dar cuenta á la cámara de todas y cada una de las modificaciones que introducen los representantes sin la previa aceptación ó consentimiento del autor del proyecto; el autor ha indicado la palabra “*movilizable*,” y esa es la que le he leído.

El señor Ministro.—Me parece que mejor quedaría así: “envases que contengan artículos afectos á este impuesto y *que se movilizan*.”

—Puesto al voto, resultó aprobado en la siguiente forma.

Art. 19. Los envases que contengan artículos afectos á ese impuesto, y que se movilizan, llevarán cada uno, una marca que dé á conocer su capacidad en litros, ó una contraseña que exprese la clase del artículo y la capacidad del envase.

El señor secretario leyó:

#### ROTULOS

“Art. 20. Todos los que fabrican alcoholes ó bebidas alcohólicas están obligados á fijar en la puerta principal de su establecimiento, un rótulo, en el que se designará la clase de artículos que se elabora y las materias primas que se emplea.”

El señor Presidente.—Está en debate.

El señor Boza.—No hay observación que hacer, pero permítame el señor ministro que indique que el artículo quedaría más claro si se dijese, en vez de *materias primas*, *materias fermentecibles* que se empleen, porque el objeto de la ley es manifestar si las bebidas que se venden son de azúcar ó de uva, puesto que hay un impuesto que se tablece diferencia entre uno y otro, y por eso me parece que sería mejor la redacción que he propuesto; ella obedece al objeto que se persigue.

El señor Ministro.—Yo no creo conciliable con la precisión que debe tener un rótulo lo que propone Ssa. el H. señor Boza, porque eso

indudablemente nos llevaría á exigir que en los rótulos se dijera algo que no cabe en los límites de un rótulo. El objeto de este artículo, Excmo. señor, que conviene decirlo si es que ha de provocar como todos los anteriores una discusión tan intensa, es el siguiente: que cada fabricante revele que clase de artículos va á vender al público, á fin de que éste sepa qué es lo que compra. Yo creo que en esto no hay daño y que está justamente dentro de ese orden de ideas reformadoras á que no quiere acomodarse Ssa. el H. señor Boza y respecto del cual he visto con dolor que en la mayor parte de los casos se ha pronunciado en contra la H. cámara.

Yo creo, excelentísimo señor, que no es sino perfectamente legítimo por parte del consumidor el saber qué clase de artículos va á consumir; este es un derecho que se ejerce en todas partes y que obliga á los industriales á que digan cuál es su industria mediante el rótulo de los artículos que venden y cómo se desarrollâ su industria.

Así vemos, por ejemplo, que el negocio de alhajas, ese que está expuesto al mayor número de su percherías, se desarrolla en países donde, no obstante de que hay menos libertad de industria que en el Perú, se exige á todos los industriales que digan en un rótulo que venden joyas falsas, así como el que las vende legítimas declara en un rótulo, igualmente visible que esa es su industria.

Ese es el objeto del rótulo: si no debe tenerse en cuenta, yo insisto, en el artículo, como he defendido la subsistencia de otros, en que la cámara no ha tenido á bien llevarse de mis ideas.

El señor Boza.—Parece como si yo me hubiera opuesto al artículo, cuando por el contrario soy el primero en aplaudirlo, estoy de acuerdo con el señor ministro.

Lo único que digo es que en lugar de *materias primas*, se ponga *materias fermentecibles*, porque es más claro. Esto, más ó menos, existe en la ley vigente redactada por mí, yo no puedo oponerme al artículo, estoy enteramente de acuerdo con el señor ministro; lo que sucede es que como el señor mi-

nistro está acostumbrado á nuestra diversidad de criterio, cree que no estamos conformes.

El señor **Ministro de Hacienda.**—

Lo que he impugnado es lo propuesto por su señoría; porque no creo que es conciliable con la precisión de un rótulo; por consiguiente insisto en que el artículo debe quedar como está.

—Se dió por discutido y puesto al voto, resultó aprobado.

Sin debate fué igualmente aprobado el siguiente:

*Materias primas.*

“Art. 21o. — Las materias que pueden ser transformadas en alcoholes, no podrán ser internadas sin licencia de la recaudación á los establecimientos donde se fabriquen alcoholes ó bebidas alcohólicas”.

El señor **Secretario** leyó:

Art. 22.—Es prohibida la introducción de azúcar y de otras materias primas que no sean uvas y de alcoholes de otro origen que de uva, á los establecimientos de bebidas alcohólicas de uva, en mayor proporción que la necesaria para la corrección de los vinos y alimentación de sus habitantes.

El señor **Boza.**—Esta palabra corrección de vinos hay que retirarla, desde que ha sido retirada por el señor ministro tratándose de otro artículo; esta frase era correlativa á ese artículo, por consiguiente debe desaparecer.

El señor **Ministro.**—No, excelentísimo señor; entiendo que ese artículo está aplazado.

El señor **Presidente.**—Ese artículo está aplazado: no resultó número ni en pró ni en contra.

El señor **Boza.**—Permítame el señor ministro que le diga que se refiere á otro artículo: [leyó].

Este artículo fué retirado; por consiguiente, este otro, en el cual se trata de la corrección de vinos por medio del azúcar, fué, como digo, retirado.

El señor **Presidente.**—Está retirada, señor ministro, la segunda parte.

El señor **Ministro de Hacienda.**—Yo repito, excelentísimo señor, que no lo creo así.

El artículo 4o. dice: [leyó].

¿Subsiste ó no subsiste esta parte?

El señor **Presidente.**—No subsiste, honorable señor ministro.

El señor **Ministro de Hacienda.**—Perfectamente, excelentísimo señor. Luego ha desaparecido el artículo 5o. que dice: [leyó].

El señor **Presidente.**—Ese artículo fué aplazado.

El señor **Ministro de Hacienda.**—Ahora se trata de que es prohibida la introducción de azúcar y otras materias primas que no son uva, etc.; por consiguiente, señor excelentísimo, si no se ha resuelto el artículo relativo á la corrección de vinos, este artículo debe seguir la misma suerte.

No tiene, pues, por qué ser suprimido, como propone su señoría.

El señor **Boza.**—Me parece que no podemos volver sobre aquello que está perfectamente definido y claro. Largamente discutimos cuando se trató del artículo referente á los vinos, y recuerdo que entonces su señoría el honorable señor ministro exigió al representante por Chinchá que hiciera una declaración, quien dijo que podía votarse la parte referente á los vinos tal como está, y se agregó que debía suprimirse de la facultad de corrección la adición del azúcar, lo que fué aceptado por el honorable señor Núñez del Arco. El señor ministro, dijo entonces que si se hacía desaparecer el derecho de agregar azúcar á los vinos, él, su señoría, retiraba el inciso *b* del artículo 4o., porque creía que ya no debía subsistir, y que se dijera solamente, vinos de uva fresca, como se dijo y consta en el acta; por consiguiente, si esto es así, ¿por qué queremos volver al mismo punto? Esto no es posible, excelentísimo señor.

La corrección á que se refiere el artículo 8o., es por otras sustancias no por el azúcar, ya eliminada del número de sustancias permitidas, con acuerdo expreso del señor ministro; no comprendo cómo puede volverse sobre esto.

El señor **Ministro.**—Excelentísimo señor: No es así; este artículo tiene relación con el artículo 8o. y debe seguir su misma suerte.

Lo que aquí se dice es: [leyó].

Si mañana la honorable cámara tuviera á bien aprobar el artículo relativo á la corrección, este artí-

culo sería el correlativo de aquel, porque es el que señala la forma en que se debe introducir todos los elementos que se necesitan para esa corrección; entre esos elementos, como su señoría, en forma subyugadora ha dicho, entra el azúcar también; por consiguiente, es un artículo que debe seguir la suerte del artículo 8o.

El señor Presidente.—¿El honorables señor ministro no retira el artículo?

El señor Ministro.—No, excelentísimo señor, como no he retirado el artículo 8o.

El señor Forero.—Excelentísimo señor: El honorable señor ministro ha pedido el aplazamiento del artículo.

El señor Ministro.—Excelentísimo señor: Si sostengo que debe seguir la suerte del artículo aplazado, implícitamente sostengo el aplazamiento.

—Consultado el aplazamiento del artículo 22, hasta que se resuelva si se acepta ó nó el artículo 8o., cuya votación se encuentra aún pendiente, la honorable cámara acordó aplazarlo.

Se levantó la sesión.

Eran las 7 h. p. m.

Por la redacción.

FÉLIX A. DEGLANE.

Sesión del viernes 15 de enero de 1904.

PPRESIDIDA POR EL H. SEÑOR  
ALVAREZ CALDERÓN

SUMARIO—Se aplaza el debate del proyecto del Ejecutivo sobre reforma de la segunda enseñanza.—Con asistencia del señor Ministro de Hacienda continúa la discusión del proyecto de impuesto á los alcoholes y se aprueban los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 35 y 38.

Abierta á las 3 h. 30 m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

#### Oficios

Del excmo. señor presidente del H. Senado, manifestando que ha sido aprobado con las modificaciones que indica el pliego adicional correspondiente al ramo de telégrafos.

Del mismo, con igual objeto que

el anterior, respecto del pliego adicional de correos.

Pasaron á la comisión principal de presupuesto.

De los señores secretarios del H. Congreso, indicando que ha sido aprobada la insistencia de esta H. Cámara relativa á que se apruebe el crédito que reclama el doctor don Augusto S. Albarracín.

Se remitió también á la comisión principal de presupuesto.

Del señor Manuel Escudero, diputado suplente por la provincia de Ayabaca, acompañando los documentos que comprueban su elección.

Quedó á la orden del día.

#### Dictámenes

De la comisión principal de hacienda, en la adición al proyecto sobre impuesto á los alcoholes, relativa á que se consideren como de sierra los que se elaboran en los valles del departamedto de Arequipa.

De mayoría y minoría de la comisión auxiliar de hacienda en el proyecto sobre impuesto al tabaco.

Quedaron á la orden del día, ordenándose la publicación de estos últimos.

#### ORDEN DEL DÍA

El señor Presidente.—Habiendo acordado la Cámara el día de ayer postergar para la sesión de hoy el asunto relativo á la reforma de la ley de instrucción pública, se van á leer las conclusiones del dictamen de la comisión de instrucción, recaído en el proyecto del poder ejecutivo.

(Se leyeron).

El señor Presidente.—Está en debate el proyecto del poder ejecutivo, por no estar de acuerdo con él las conclusiones que se acaban de leer.

El señor Ruez.—Excmo. señor: Lamento muy de veras, no haber dispuesto de tiempo suficiente para estudiar con la atención que merece, un proyecto tan importante como el actual, destinado á reformar la instrucción secundaria, proyecto que ha remitido el poder ejecutivo.

Las pequeñas consideraciones que voy á aducir, y que son el resultado del cortísimo tiempo que tengo